

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR

INFORME ANUAL 2019

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA
TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES



*Defensoría
del Pueblo*

ECUADOR

Tierra de derechos

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR

INFORME ANUAL 2019

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA
TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES



*Defensoría
del Pueblo*
ECUADOR
Tierra de derechos

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR

INFORME ANUAL 2019

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Freddy Vinicio Carrión Intriago
Defensor del Pueblo de Ecuador

Zaida Elizabeth Rovira Jurado
Vicedefensora

Cristhian Bahamonde Galarza
Secretario general Misional

Marianela Maldonado López
Coordinadora general de Prevención y Promoción de Derechos Humanos

Gabriela Isabel Hidalgo Vélez
Directora nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes

Elaboración

Gabriela Isabel Hidalgo Vélez
Lewis Ricardo Cortez Recalde
Tatiana Carolina Rosero Moscoso
Susana del Carmen Caicedo Valladares
Pablo Gabriel Rodríguez Flores
Daniela Estefanía Oña Villagómez
Cristina Valeria Torres Vega

Revisión editorial

Dirección Nacional de Administración del Conocimiento

Daniel Ricardo Ruiz Calvachi
María Dolores Vasco Aguas
Maritza Farinango Taipe
Ruth Llumipanta Viscaino

Diagramación

Dirección de Comunicación e Imagen Institucional



Esta obra se acoge a una licencia Creative Commons disponible en <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/ec/>

Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos y no sean utilizados con fines comerciales.

Forma de citar: Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2020). *Informe anual 2019 Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Autoedición.

Primera edición
Noviembre, 2020

Defensoría del Pueblo de Ecuador

Juan León Mera N21-152 y Roca
Quito, Ecuador.
www.dpe.gob.ec
publicaciones@dpe.gob.ec

Contenido

Siglas.....	5
Introducción	7
Alcance.....	9
1. Metodología utilizada para el levantamiento de la información.....	10
2. Facilidades para el levantamiento de la información	10
3. Gestión del MNPT durante 2019	11
3.1. Acciones de incidencia con instituciones del sector público	11
3.2. Incidencia en normativa.....	13
3.3. Acciones de incidencia con la sociedad civil e instituciones internacionales de derechos humanos	14
3.4. Procesos educativos	15
4. Estado de emergencia del Sistema Nacional de Rehabilitación Social	15
5. Estado de emergencia en el marco del paro nacional	19
6. Condiciones generales de privación de libertad	21
6.1. Centros del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y centros de adolescentes infractores	21
6.2. Condiciones de privación de libertad de mujeres.....	31
6.3. Otros lugares de privación de libertad	37
6.4. Principales preocupaciones.....	44
7. Consideraciones	81
7.1. Salvaguardas al momento de la detención.....	81
7.2. Infraestructura	82

7.3. Alimentación y agua potable	83
7.4. Vinculación familiar	84
7.5. Régimen de actividades	85
7.6. Acceso a servicio de salud	86
7.7. Incumplimiento de procedimientos de sanciones.....	86
7.8. Hacinamiento.....	87
7.9. Situaciones de tortura y malos tratos.....	87
7.10. Reclusión en régimen de aislamiento.....	88
7.11. Muerte de personas privadas de libertad bajo custodia del Estado	89
8. Conclusiones	90
8.1. Salvaguardas al momento de la detención.....	90
8.2. Infraestructura	91
8.3. Alimentación y agua potable	92
8.4. Vinculación familiar	93
8.5. Régimen de actividades	93
8.6. Acceso a servicio de salud	94
8.7. Incumplimiento de procedimiento de sanciones	95
8.8. Hacinamiento	96
8.9. Situaciones de tortura y malos tratos.....	96
8.10. Reclusión en régimen de aislamiento.....	97
8.11. Muerte de personas privadas de libertad bajo custodia del Estado.....	97
9. Recomendaciones	98
10. Lista de referencias	104

Siglas

AI	Adolescente infractor
APT	Asociación para la Prevención de la Tortura
ARCSA	Agencia Nacional de Regulación y Control Sanitario
ASP	Agentes de Seguridad Penitenciaria
CAI	Centro de Adolescentes Infractores
CCT	Convención contra la Tortura, los Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
CDP	Centro de Detención Provisional
CETAD	Centro Especializado en el Tratamiento de Alcohol y Drogas
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNII	Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional
COIP	Código Orgánico Integral Penal
CPL	Centro de Privación de Libertad
CPPL	Centro de Privación Provisional de Libertad
CRE	Constitución de la República del Ecuador
CRS	Centro de Rehabilitación Social
CRSR	Centro de Rehabilitación Social Regional
DINAPEN	Dirección Nacional de Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes
DINASED	Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros
DPE	Defensoría del Pueblo del Ecuador
FGE	Fiscalía General del Estado

GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
GIR	Grupo de Intervención y Rescate
GOE	Grupo de Operaciones Especiales
IIDH	Instituto Internacional de Derechos Humanos
INDH	Institución Nacional de Derechos Humanos
LGBTI	Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transexuales e Intersex
LPL	Lugar de privación de libertad
MIES	Ministerio de Inclusión Económica y Social
MINEDUC	Ministerio de Educación
MGP	Modelo de Gestión Penitenciaria
MJDHC	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
MNPT	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MSP	Ministerio de Salud Pública
PACL	Persona adulta en conflicto con la ley
PFCCT	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, los Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
PPL	Personas Privadas de la Libertad
RSNRS	Reglamento del sistema nacional de rehabilitación social
SENESCYT	Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología
SNAI	Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores
SNRS	Sistema nacional de rehabilitación social
SPT	Subcomité para la Prevención de la Tortura
ZAT	Zona de Aseguramiento Transitorio

Introducción

Las implicaciones y efectos que deja en las personas la tortura y otros malos tratos en su integridad resultan devastadores. El 10 de diciembre de 1984 se adoptó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CCT), a partir de esa fecha 153 países ratificaron su contenido y con ello el mandato de establecer acciones para erradicar este tipo de prácticas. El artículo 1, letra 1 de este instrumento internacional determina que se entenderá por el término *tortura* a:

[...] todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

A 35 años de la emisión de esta Convención, las acciones realizadas en la prevención de la tortura se hacen todavía más necesarias, dado que en los lugares de privación de libertad (LPL) y en otros contextos siguen presentándose eventos como la represión excesiva a la protesta por parte de entidades estatales o la continuidad del uso de prácticas vinculadas al aislamiento a manera de sanción. Además, la realización de revisiones invasivas, hacinamiento, esterilización forzada, muertes al interior de centros de privación de libertad (CPL) y otros tratos obligan a repensar las estrategias para lograr que efectivamente este tipo de prácticas se erradiquen.

A pesar de los esfuerzos realizados, Ecuador mantiene una deuda pendiente con el cumplimiento de las obligaciones que la normativa nacional e internacional determina alrededor de la prevención de la tortura y otros malos tratos. Las observaciones finales emitidas, por el Comité contra la Tortura de la ONU, sobre el séptimo informe periódico de Ecuador (2017) establecían varias preocupaciones relativas a la falta de seguimiento

de situaciones detalladas en informes anteriores, así como con relación a la definición y tipificación del delito de tortura, las salvaguardias legales fundamentales desde el arresto, el precario marco normativo y los limitados recursos de los que dispone el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), la falta de investigación y enjuiciamiento de violaciones graves de derechos humanos del pasado, las condiciones de reclusión, el uso del aislamiento y la muerte de personas bajo custodia, entre otros aspectos.

En este sentido, las recomendaciones emitidas tanto por el Comité contra la Tortura y el MNPT estuvieron dirigidas a coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones del Estado. Esto debido a que en ocasiones la perpetración de tortura y otros malos tratos pueden ser justificadas bajo el precepto de garantizar la seguridad o por falta de presupuesto, sin considerar que estos aspectos han sido observados por cortes internacionales de derechos humanos. Por tanto, sin dejar de desconocer los avances conseguidos, la realidad es que el Estado ecuatoriano aún no ha logrado superar la realización de prácticas que van en contra de la dignidad humana.

La Defensoría del Pueblo de Ecuador, a través del MNPT, ha remitido informes detallados sobre las situaciones encontradas en las visitas realizadas a los LPL alertando así sobre contextos que pueden devenir en problemáticas más críticas.

Es importante señalar que a pesar de las declaratorias de emergencia del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (SNRS) en 2007 y 2011, las condiciones de privación de libertad han ido deteriorándose por la falta de políticas públicas encaminadas a la prevención del delito, y la limitada ejecución de los ejes de tratamiento que permitan obtener una verdadera rehabilitación y reinserción en la sociedad, que reduzca la reincidencia.

Alcance

Conforme a lo establecido en los artículos 16 y 23 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (PFCCT, 2010), los mecanismos nacionales de prevención de la tortura, al igual que el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT), deben presentar un informe anual que muestre las actividades desarrolladas de conformidad con su mandato, el cual puede incluir las principales observaciones encontradas durante las visitas realizadas a los CPL, así como las recomendaciones dirigidas a las autoridades competentes.

Así, el presente informe anual busca dar a conocer las principales actividades realizadas por parte del MNPT durante 2019. Este informe está dirigido, por un lado, a las autoridades a cargo del manejo y generación de políticas públicas para la atención de las personas privadas de libertad (PPL), a fin de suministrar propuestas para el diseño e implementación de políticas públicas que atiendan y brinden mejores respuestas a favor de la garantía de sus derechos, en el marco de las obligaciones que debe cumplir el Estado.

Por otro lado, este informe también está dirigido a las organizaciones privadas, comunidad académica y demás personas de la sociedad civil, con el fin de transparentar las condiciones de privación de libertad de las y los internos, y de esta manera, generar una discusión pública que proponga soluciones a adoptar por las instituciones a cargo de los CPL en favor de las PPL, lo que a su vez beneficiará a los procesos de rehabilitación y por ende a su convivencia social en términos de seguridad, igualdad e integridad.

1. Metodología utilizada para el levantamiento de la información

Para la elaboración del presente informe, la fuente principal de información la constituyeron los informes de visitas realizadas en 2019 a todos los CPL por parte del MNPT, en los cuales se describen las problemáticas, conclusiones y recomendaciones efectuadas a cada centro. Adicionalmente, se consideraron los informes realizados en el marco de las declaratorias de emergencia del SNRS en 2019 y del estado de excepción decretado por el Gobierno nacional debido a las protestas sociales generadas en octubre de mismo año.

Cada temática abordada está compuesta por varios subtemas sobre los cuales se considera debe existir una atención prioritaria desde las autoridades correspondientes. Además, las recomendaciones que se encuentran al final de este informe partieron de un análisis de las principales problemáticas detectadas y la normativa legal nacional e internacional aplicable.

2. Facilidades para el levantamiento de la información

Desde el inicio de las visitas por parte del MNPT, en 2013, se ha podido observar que instituciones a cargo de SNRS de adolescentes infractores y casas de confianza dirigidos por el ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC), hoy Servicio Nacional de atención integral a personas adultas privadas de libertad y adolescentes infractores (SNAI), conocen el trabajo que este mecanismo realiza y la obligación de las autoridades de los CPL en permitir el ingreso a los mismos, así como facilitar el levantamiento de información que se requiera, tal como lo establece el PFCCT (2010, artículo 4, número 1). En este sentido, durante 2019, estos centros permitieron y prestaron las facilidades correspondientes para el levantamiento de información.

Sin embargo, esto no ocurrió en lugares considerados de privación de libertad como los centros de rehabilitación de adicciones, en los cuales aún existe desconocimiento del rol del

mecanismo, y en consecuencia no se permitió el ingreso. De ahí la importancia de incidir en los centros distintos a los carcelarios para que se brinden las facilidades para el normal desenvolvimiento del trabajo que realiza el MNPT.

3. Gestión del MNPT durante 2019

3.1. Acciones de incidencia con instituciones del sector público

En 2019, se llevaron a cabo varias reuniones con distintas instituciones públicas con competencias directas o indirectas al manejo de los LPL.

Entre las principales, se encuentran las llevadas a cabo con el SNAI, donde se abordaron diversas problemáticas que aquejan a los CPL y se coordinó un programa de capacitación para las y los agentes de seguridad penitenciaria (ASP). Además, se participó en la mesa interinstitucional organizada por el SNAI para la revisión y actualización de los perfiles de los ASP.

En este mismo contexto, a fin de presentar las principales problemáticas detectadas por el MNPT durante sus visitas a los CPL, durante enero y febrero de 2019, se llevaron a cabo varias reuniones para exponer la situación al interior de los centros con las siguientes instituciones: Ministerio de Salud Pública (MSP), Ministerio de Educación (Mineduc), Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt), Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Secretaría del Deporte, Fiscalía General del Estado (FGE), Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional (CNII), entre otras.

De igual forma, se mantuvieron reuniones con el Ministerio de Gobierno para abordar la problemática recurrente relacionada a las revisiones invasivas que se presentan al interior de los centros que forman parte del SNRS.

Además, se generaron reuniones conjuntas, para abordar temáticas que necesitan una mayor articulación. Es así que, se realizó una reunión con CNII, Dinapen, Consejo de la Judicatura, MSP y Defensoría Pública a fin de delinear estrategias que permitan, desde sus

distintos ámbitos, la generación de recomendaciones y políticas públicas encaminadas a mejorar la gestión de los centros de adolescentes infractores (CAI), así como el seguimiento del avance de estas propuestas. También, se mantuvo reuniones con el área responsable de adolescentes infractores del SNAI para analizar la situación de los niños y las niñas que viven juntos a sus madres privadas de libertad en los centros, y presentar propuestas de acción.

Asimismo, el MNPT participó en una reunión del Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social (responsable directo de la administración del Sistema Nacional de rehabilitación social) y en tres reuniones técnicas organizadas por este organismo, a fin de abordar la problemática existente dentro de los centros. En estas reuniones se insistió a las autoridades sobre la necesidad de: adoptar las recomendaciones emitidas por el MNPT en sus informes; ejecutar acciones concretas para reducir el hacinamiento y sus efectos en las condiciones y tratos que se da a las PPL; trabajar en reformas que deben implementarse en el Código Orgánico Integral Penal (COIP); y, establecer una política de estado dirigida a prevenir el delito.

La Defensoría del Pueblo de Ecuador, como MNPT, realizó una intervención frente al Grupo Parlamentario de Derechos Humanos de la Asamblea Nacional para dar cuenta de la realidad en la cual se encuentran las PPL y exponer la necesidad de cambios normativos que permitan a la legislación penal mejorar la situación actual de las PPL, fortalecer el SNRS y corregir sus falencias.

Adicionalmente, participó en el taller de validación final del *Manual de atención integral en violencia de género y graves violaciones a los derechos humanos*, propuesto por el MSP y cuyo objetivo es garantizar una atención oportuna y adecuada dentro del sistema a las víctimas de violencia de género y graves violaciones a los derechos humanos. De igual forma, el MNPT participó en reuniones interinstitucionales promovidas por el Consejo de la Judicatura para tratar la situación de las Unidades de Garantías Penitenciarias¹. También, participó en la mesa interinstitucional promovida por la Corte Nacional de Justicia para abordar la situación de la aplicación de las medidas cautelares personales y el hacinamiento penitenciario, y en la Mesa Interinstitucional Seguridad Ciudadana apoyando en la temática de *rehabilitación social*, esto con el fin de promover acuerdos nacionales que posteriormente se integren como política pública dirigida a construir una política criminal integral articulada desde la prevención que incida en la mejora de las condiciones y atención de las PPL.

1 Esta mesa nació de la intervención que el MNPT realizó tras expresar su preocupación por la falta de jueces de garantías penitenciarias, cuya competencia se encuentra establecida en la ley.

3.2. Incidencia en normativa

Desde el MNPT se emitieron criterios para la reforma o sustitución de varios cuerpos legales, entre ellos: las reformas al COIP, con respecto al libro de ejecución de penas; la modificación del *Manual de Capacitación para la Formación de Agentes de Seguridad Penitenciaria*, previo al reclutamiento de nuevos integrantes; reforma al Protocolo de personas no admitidas en el Aeropuerto Mariscal Sucre, con la finalidad de mejorar las condiciones y trato de personas que son inadmitidas (esto en función del informe de visita que el MNPT levantó en 2018); y, en la reforma al Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social (RSNRS), en el que personal del MNPT participó en más de 20 sesiones (de ocho horas diarias, dos veces por semana), junto a personas delegadas de todas las instituciones que integran el Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social.

Además, el equipo del MNPT elaboró una sistematización de estándares de condiciones mínimas que deben tener los lugares que albergan a adolescentes infractores, incluidos aspectos como personal, servicios de salud y trato; todo ello tomando en cuenta lo establecido en convenios internacionales, legislación nacional, jurisprudencia y doctrina.

Con base en la información levantada por el MNPT, la Defensoría del Pueblo de Ecuador emitió varios pronunciamientos públicos expresando su preocupación ante la grave situación que atraviesa el SNRS.

De igual forma, con relación a la declaratoria y ampliación de estado de excepción del SNRS, a través de los decretos ejecutivos n.º 741 y 754, de 16 y 27 de mayo de 2019 respectivamente, las delegaciones y coordinaciones provinciales de la Defensoría del Pueblo visitaron los centros de rehabilitación social (CRS) para el seguimiento de la implementación del estado de excepción, en el marco de cumplimiento del dictamen de la Corte Constitucional. Además, el MNPT elaboró las directrices y lineamientos que fueron aplicados dentro del expediente defensorial de seguimiento de cumplimiento del dictamen que se aperturó en la Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades de la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

Además, con base en los eventos suscitados en octubre 2019, el Mecanismo preparó un informe temático denominado: *Las salvaguardas en las primeras horas de detención en el*

contexto de las manifestaciones como mecanismos para prevenir la tortura, los tratos crueles inhumanos o degradantes. En este informe se recogió legislación, jurisprudencia y doctrina nacional e internacional, a más de la experticia del MNPT, y fue elaborado con la finalidad de contar con principios y procedimientos claros, que se deben observar, tanto por las fuerzas de seguridad estatales como por los operadores de justicia e instituciones defensoras de derechos².

3.3. Acciones de incidencia con la sociedad civil e instituciones internacionales de derechos humanos

Durante 2019, se realizaron acercamientos con organizaciones de sociedad civil y familiares de las PPL para analizar la situación de los CRS. Uno de estos acercamientos fue con el Comité Pro Defensa de los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de Sucumbíos, que agrupa a familiares de las PPL de la provincia, y con la Veeduría ciudadana encargada de vigilar el cumplimiento y aplicación de los principios y buenas prácticas establecidos por los organismos de derechos humanos a las PPL del CRS de Sucumbíos. Desde el MNPT, se proporcionó información de en sus visitas al centro de dicha localidad, a fin de ser valorados en la elaboración del informe de veeduría ciudadana. Adicionalmente, se generaron acercamientos con organizaciones como Fundación Terre de Hommes y Pastoral Penitenciaria.

En lo relativo al relacionamiento del MNPT con organismos internacionales, el mecanismo participó en el *Encuentro Regional de Mecanismos de Prevención de la Tortura sobre la prevención de la Tortura y los malos tratos en las primeras horas de detención* realizado en la ciudad de México del 18 al 20 de septiembre de 2019. La actividad permitió identificar estrategias de intervención como MNPT. Estos aprendizajes fueron aplicados en las visitas realizadas a las zonas de flagrancia durante las movilizaciones de octubre de 2019.

Con ocasión de la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para el levantamiento de información sobre la situación presentada durante las movilizaciones y con la finalidad de recabar información y testimonios de víctimas, el MNPT acompañó al personal de la delegación de la CIDH a las visitas realizadas al Centro de detención

2 Una vez aprobada, esta herramienta podrá ser socializada con la ciudadanía y las autoridades.

provisional (CDP) El Inca en Quito y Centro de rehabilitación social regional (CRSR) de Cotopaxi, así como a la reunión con organizaciones indígenas de Cotopaxi que participaron en las movilizaciones.

3.4. Procesos educativos

El MNPT desarrolló varios procesos educativos con servidoras y servidores públicos, organizaciones de la sociedad civil y familiares de las PPL. Estos procesos, según sus características comprendieron capacitaciones y conversatorios, y contaron con la participación de 468 personas, servidoras públicas (225) y de la sociedad civil (243).

Entre las principales capacitaciones realizadas en 2019 con instituciones públicas, consta la dirigida a ASP del CRSR Cotopaxi. Esta capacitación se ejecutó en modalidad virtual y presencial.

En cuanto a las capacitaciones y conversatorios con sociedad civil, estas se desarrollaron en ciudades como: Lago Agrio, Manta, Machala, Ibarra, Loja y Quito, de forma presencial y con la participación de familiares de PPL, estudiantes universitarios y representantes de organizaciones de la sociedad civil.

4. Estado de emergencia del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

En 2019, el MNPT expresó reiteradamente su preocupación frente a las condiciones de las PPL que se encuentran en los distintos CRS a escala nacional, situaciones que en su conjunto son vulneraciones de derechos humanos y que están asociadas a tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Es importante recordar que la Constitución de la República del Ecuador (CRE) de 2008, en su artículo 35, reconoce a las PPL como un grupo de atención prioritaria, señalando inclusive una

atención especial para quienes presenten una condición de doble vulnerabilidad. Asimismo, el artículo 12 del COIP (2014), en concordancia con el artículo 51 de la carta magna, señalan derechos específicos para este grupo poblacional, entre ellos: contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los CPL; la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; acceso a salud; la comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; no ser sometidas a aislamiento como medida disciplinaria; proporcionalidad en las sanciones disciplinarias impuestas; entre otras.

A pesar de este reconocimiento normativo, el MNPT durante sus visitas observó ciertas situaciones que se contraponen al ejercicio de estos derechos. En este contexto, desde el 2013 hasta diciembre 2019, se realizaron un total de 171 visitas a distintos CPL dentro del ámbito penitenciario, evidenciando varias problemáticas que han sido recurrentes durante el tiempo, que desmejoran las condiciones de privación de libertad y, por ende, afectan al fin último del sistema que es una rehabilitación social integral y la reinserción a la sociedad de las PPL.

Una de las principales problemáticas que afecta al sistema es el hacinamiento existente en los LPL, lo que incide en detrimento de las condiciones de vida de las personas internas, aspecto que evidencia que la política pública implementada para atender esta situación no ha dado resultados esperados.

Según datos obtenidos del ex-MJDHC, la población penitenciaria en 2010 era de 16 100, mientras que para el 2018 fue de 38 541, es decir, un incremento del 139 %, con una tasa de hacinamiento del 36 % en promedio para ese año (MJDHC, 2017, p. 227).

A partir de la declaratoria de emergencia del sistema penitenciario en el 2011, el Estado generó una nueva política pública con la que se quería implementar un nuevo modelo de gestión penitenciaria que debía ajustarse al objetivo constitucional de la rehabilitación social. Para ello, se construyeron los denominados CRSR en Cuenca, Guayaquil y Latacunga, que entraron en funcionamiento entre 2013 y 2014. La finalidad de estos centros era tener las condiciones físicas necesarias para implementar el referido nuevo modelo y disminuir la presión del hacinamiento en los centros carcelarios a nivel nacional, pues se pretendía que las nuevas edificaciones alberguen a la mitad de la población penitenciaria del país.

Sin embargo, a lo largo del tiempo, según lo que observado el MNPT durante sus visitas a los CRS, la realidad dista mucho de los objetivos planteados por el sistema. El MNPT evidenció el constante incremento de la población penitenciaria a escala nacional, y verificó sobrepoblación en todos los CRS provinciales y regionales visitados, comprobando tasas de hacinamiento que llegan a triplicar su capacidad. Un ejemplo de ello es el CRS de Ibarra que tiene más de 80 años de construcción con una capacidad de hasta 200 PPL, sin embargo, al momento de la visita se encontraban 691 PPL, existiendo una tasa de ocupación de 345 %.

Al respecto, se observó que el hacinamiento constituye un factor transversal que afecta al ejercicio de los derechos de las PPL, puesto que impide ofrecer condiciones dignas de habitabilidad. El hacinamiento genera ambientes propicios para el contagio de enfermedades; dificulta el acceso a servicios básicos y la salubridad; restringe la participación de las PPL en actividades productivas, deportivas, educativas; no permite un grado de privacidad de las PPL, ni de sus familiares al momento de visitas; impide la separación entre personas procesadas y sentenciadas; entre otras problemáticas. Todo esto afecta el derecho a una vida digna, integridad física, psicológica, moral y sexual de las PPL y, por consiguiente, incumple los derechos y garantías de las PPL establecidos en la CRE y en la normativa nacional e internacional sobre la materia.

Además del hacinamiento, las situaciones puntuales de mayor preocupación observadas por el MNPT fueron:

- Infraestructura deteriorada en CRS provinciales. En los CRS regionales, a pesar de que sus edificaciones son relativamente nuevas, se observó falta de mantenimiento.
- Las revisiones invasivas y de cavidades a las que son sometidas las mujeres familiares de las PPL, convirtiéndose en un atentado a la integridad de las personas.
- Incremento de situaciones violentas al interior de las cárceles que han dado como resultado la muerte de PPL con arma blanca o de fuego, como el incidente presentado en el CRS de Lago Agrio en enero.
- Quejas generalizadas sobre el servicio de alimentación debido a la cantidad y calidad de los alimentos, así como la falta de servicio permanente de agua potable.

- Traslado de PPL a CRS alejados de su lugar de origen o residencia habitual, que afecta directamente a su derecho de vinculación familiar, eje fundamental de la rehabilitación, sin que ello incida en reducir las problemáticas y efectos que causa el hacinamiento.
- Limitado personal para la atención de los ejes de tratamiento.
- Falta de equipos tecnológicos de seguridad en los CRS, así como la falta de ASP con relación al número de PPL.
- Falta de presupuesto para el cumplimiento de los objetivos del SNRS.

Por lo expuesto, desde la Defensoría del Pueblo de Ecuador y el MNPT se solicitó al SNAI la declaratoria de emergencia al SNRS, con la finalidad de abordar la problemática estructural de manera articulada entre las distintas funciones que tienen una relación directa con el SNRS y para el diseño e implementación de políticas públicas integrales que permitan responder a la problemática que aqueja al sistema carcelario.

En este contexto, luego de algunas reuniones con el director del SNAI (quien estaba de acuerdo con la necesidad de la declaratoria de emergencia del SNRS) y ante el aumento de la violencia intracarcelaria, el 16 de mayo de 2019, el presidente constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo n.º 741 declaró el estado de excepción en el SNRS a escala nacional para atender las necesidades emergentes de dicho sistema; y el 17 de mayo de 2019, a través de la Resolución n.º SNAI-SNAI-2019-0005-R, el director general del SNAI emitió la emergencia institucional.

Este estado de excepción estuvo vigente por 90 días y se basó en brindar la seguridad al interior de los centros penitenciarios, sin embargo, las condiciones estructurales de la problemática penitenciaria, ante las cuales se debía tener cambios de políticas que mejoren las condiciones de privación de libertad, fueron casi nulas, lo cual pudo ser verificado por el MNPT en sus visitas a los CRS, al término del estado de excepción.

Una de las principales problemáticas se enfocaba en la falta de ASP en los CPL, ante lo cual, se llevó un proceso de contratación y formación de nuevos ASP. Sin embargo, no se concretó su contratación.

La información recopilada por el MNPT mostró que la referida declaratoria de emergencia del SNRS no se tradujo en mejora alguna en las condiciones de vida de las PPL. A parte de determinadas adecuaciones puntuales en algunos centros (que no generaron el impacto deseado ante la grave situación por la que atravesaban y atraviesan los CPL a escala nacional), continuaron observándose: deficiencias en la infraestructura, quejas reiteradas respecto a la calidad y cantidad de la alimentación, falta de acceso a los servicios de salud, demoras en la tramitación de los beneficios penitenciarios, espacios de separación para personas con enfermedades contagiosas inadecuados, y condiciones de hacinamiento que en algunos llegaba a triplicar su capacidad.

5. Estado de emergencia en el marco del paro nacional

El 1 de octubre de 2019, se anunciaron por parte del Gobierno nacional varias medidas económicas entre las que se incluía el retiro del subsidio a los combustibles, particularmente a la gasolina extra y diésel. Ante lo cual, varios gremios y organizaciones sociales pronunciaron su rechazo y anunciaron medidas de hecho en muestra de su disconformidad.

El primer sector que reaccionó fue el de transporte, el cual paralizó totalmente sus servicios, y provocó la obstaculización y cierre de algunas calles y carreteras. Esto provocó los primeros incidentes con personal de la Policía Nacional, quienes tenían la disposición de despejar las vías para permitir el normal tránsito de personas y mercancías. En este contexto, se suscitaron las primeras personas detenidas, quienes principalmente eran transportistas.

Ante esta paralización, el Gobierno nacional decretó el estado excepción en todo el territorio ecuatoriano, por sesenta días, con el fin (según se indicó) de precautelar el orden público y la realización normal de las actividades.

El conflicto generado por las medidas económicas fue escalando con el transcurrir de los días, al unirse a la protesta social distintas entidades y organizaciones de la sociedad civil, especialmente aquellas pertenecientes a estudiantes universitarios, gremios de trabajadores y trabajadoras, organizaciones indígenas, partidos de oposición al Gobierno, entre otros. Esto provocó que las marchas de protesta se tornen más concurridas y en algunos casos degeneren en actos de

violencia, como el lanzamiento de objetos y agresiones a la fuerza pública, que dado el estado de excepción incluía a más de la Policía Nacional, a integrantes de las Fuerzas Armadas.

La respuesta de la fuerza pública ante la generalización de las protestas fue el aumento de la represión del Estado, tanto en número, como en intensidad. Es así que se reportaron con más frecuencia (a través de distintos medios de comunicación y especialmente en redes sociales) abusos y uso excesivo de la fuerza, sobre todo de la Policía Nacional. Estos hechos se produjeron al intentar disolver las marchas o plantones de protesta, con la utilización de abundante gas lacrimógeno disparados en muchas ocasiones directamente al cuerpo e inclusive con el uso de proyectiles como balas de goma o perdigones. También estos abusos se dieron en la detención de las personas que participaban en las marchas.

Ante esta respuesta estatal, el número de personas heridas entre las y los manifestantes se incrementó rápidamente llegando a presentarse personas fallecidas a causa directa o indirecta de estos hechos, asimismo, se incrementaron exponencialmente el número de personas detenidas por parte de la Policía Nacional en todo el país, calculándose en varios miles. Se identificó que muchas personas detenidas jamás fueron puestas a órdenes de las autoridades judiciales competentes, sino que fueron retenidas en patrulleros o unidades policiales por varias horas, recibiendo en casi todos los casos maltratos físicos y psicológicos, para luego ser liberadas con amenazas.

De las personas detenidas que fueron conducidas a unidades de flagrancia (alrededor de mil quinientas) aproximadamente el 80 % fueron liberadas casi de manera inmediata, por no encontrarse elementos de convicción que los vinculen a los tipos penales de los cuales se los acusaba. Los casos fueron puestos en conocimiento de las autoridades judiciales correspondientes.

Durante esta etapa, servidoras y servidores del MNPT efectuaron seis visitas a distintos lugares donde se encontraban las personas que fueron detenidas en el contexto de las manifestaciones en Quito. El MNPT visitó la Unidad de Flagrancia La Mariscal, hasta por tres ocasiones, y en una ocasión se visitaron: la Unidad de Flagrancia Quitumbe, instalaciones del Grupo de Intervención y Rescate (GIR) de la Policía Nacional ubicada en Pomasqui, y Centro de privación provisional de libertad (CPPL) El Inca. Además, desde las distintas coordinaciones zonales y delegaciones provinciales de la Defensoría del Pueblo de Ecuador se realizaron varias visitas a LPL a fin de constatar las condiciones de las personas aprehendidas.

En estas visitas se consiguió tomar contacto con las personas detenidas, quienes manifestaron en casi todos los casos, que al momento de su aprehensión no se respetaron garantías básicas, como el conocer sus derechos y la identidad de los agentes que los detuvieron, así como tener contacto con sus familiares o abogadas o abogados defensores. Igualmente, denunciaron haber sido objeto de maltrato físico y verbal durante la detención y traslado a los sitios oficiales de flagrancia.

El gran número de personas detenidas en los doce días que duraron las manifestaciones derivó en el aumento de la población penitenciaria en determinados LPL, especialmente en los espacios de aseguramiento transitorio de las unidades de flagrancia, donde se sobrepasó su capacidad. Esto debido a que las personas con prisión preventiva ya formalizada, no podían ser trasladadas a CRS o CPPL por el bloqueo de las vías durante las protestas.

Los reportes y testimonios recogidos en esos días de octubre de 2019, por parte del MNPT y las demás dependencias de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en el marco de la prevención de la tortura y otros malos tratos, a más de encontrarse plasmados en los informes correspondientes fueron puestos en conocimiento de las autoridades competentes como la FGE, y sirvieron como base de varias gestiones de protección efectuadas por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, a más de pronunciamientos y exhortos a las autoridades gubernamentales. Asimismo, los testimonios están siendo considerados en el informe sobre los hechos ocurridos en las protestas de octubre elaborando por la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia creada para el efecto por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, conformada por integrantes de la sociedad civil.

6. Condiciones generales de privación de libertad

6.1. Centros del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y centros de adolescentes infractores

Durante 2019, el equipo del MNPT realizó un total de 34 visitas a LPL, de las cuales, dos fueron hechas a CRS regionales, quince a CRS provinciales, dos a CPPL, cinco a CAI y diez a otros LPL, como se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1. *Visitas realizadas en 2019 por tipo y fecha*

n.º	Lugar de privación de libertad	Tipo de centro	Fecha
1	CRS Archidona	CRS provincial	14/02/2019
2	Casa de Reposo Hilde Weilbahuer, Archidona	Otros LPL	15/02/2019
3	CPPL Mixto Pastaza	CPPL	21/03/2019
4	Distrito de Policía La Troncal	Otros LPL	27/03/2019
5	CRS Cañar	CRS provincial	28/03/2019
6	CRS Azogues	CRS provincial	28/03/2019
7	CRS Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi	CRS regional	08/04/2019
8	CRS Babahoyo	CRS provincial	25/04/2019
9	CRS Quevedo	CRS provincial	26/04/2019
10	CRS de Atención Prioritaria Femenino Quito	CRS provincial	22/05/2019
11	CAI Virgilio Guerrero, Quito	CAI	23/05/2019
12	CRS Alausí	CRS provincial	27/06/2019
13	Centro de Contraventores y UAT Riobamba	Otros LPL	28/06/2019
14	CAI Riobamba	CAI	28/06/2019
15	CRS Bahía de Caráquez	CRS provincial	23/07/2019
16	CRS Jipijapa	CRS provincial	24/07/2019
17	CRS El Rodeo, Portoviejo	CRS provincial	25/07/2019

n.º	Lugar de privación de libertad	Tipo de centro	Fecha
18	ZAT Flagrancia La Mariscal, Quito	Otros LPL	05 y 08/10/2019
19	Unidad Policial GIR, Quito	Otros LPL	09 y 12/10/2019
20	ZAT Flagrancia Quitumbe, Quito	Otros LPL	
21	CAI Machala	CAI	18/10/2019
22	CRS Machala	CRS provincial	19/10/2019
23	CRS Loja	CRS provincial	24/10/2019
24	CAI Esmeraldas	CAI	18/11/2019
25	CRS Femenino Esmeraldas	CRS provincial	19/11/2019
26	CRS Santo Domingo	CRS provincial	20/11/2019
27	CRS Regional Sierra Centro Sur Turi, Cuenca	CRS regional	25/11/2019
28	Casa Hogar Mensajeros de la Paz, Santa Isabel	Otros LPL	26/11/2019
29	CRS Ibarra	CRS provincial	27/11/2019
30	CPPL El Inca, Quito	CPPL	28/11/2019
31	CETAD Gonzalo González, Quito	Otros LPL	02/12/2019
32	Hospital Psiquiátrico Julio Endara, Quito	Otros LPL	02/12/2019
33	Centro de Referencia y Acogida para personas con Discapacidad Conocoto, Quito	Otros LPL	02/12/2019
34	CAI Guayaquil	CAI	03/12/2019

Nota. Tomado de informes individuales de visitas realizadas por el MNPT, 2019.

6.1.1. Centros de rehabilitación social regionales

El MNPT visitó dos de los tres CRSR existentes. No pudo visitar el CRSR n.º 8 Guayas debido a la reprogramación realizada a las visitas que se efectuaron en el marco del proyecto de inversión para el fortalecimiento del MNPT.

La primera visita fue coyuntural al CRSR Sierra Centro Norte Cotopaxi a raíz de un petitorio llegado a la Defensoría del Pueblo de Ecuador en el que se manifestaban problemáticas recurrentes en el pabellón femenino de dicho establecimiento penitenciario. La visita del MNPT se centró únicamente en esta área y se evidenció las siguientes condiciones de infraestructura del pabellón: falta de camas, colchones deteriorados, daño en algunas instalaciones sanitarias y falta de un área de lavado de ropa. Además, existieron quejas generalizadas por la calidad y cantidad de la alimentación, así como por la falta de abastecimiento continuo de agua potable. De igual forma, se verificó el bajo porcentaje de acceso a actividades laborales o educativas, así como quejas por las dificultades en el ingreso de sus visitas familiares y falta de salubridad de los espacios destinados a visitas íntimas.

En lo referente a servicios de salud, el MNPT constató problemas en la entrega de turnos para atención médica, los cuales están a cargo de otras PPL y de área de Trabajo Social, mas no del personal del MSP. También, existieron quejas por la pérdida de turnos en unidades externas por falta de ASP que transporten a las pacientes. Sobre medidas de protección, el MNPT levantó información acerca de la falta de entrega de información normativa al momento del ingreso de las PPL al centro, la no aplicación de los procedimientos disciplinarios legalmente estipulados, la falta de separación y la inexistencia de un procedimiento formal de quejas. La principal preocupación encontrada es la existencia de las denominadas cápsulas, que son espacios al exterior de los pabellones utilizadas como celdas de castigo, y que poseen condiciones de infraestructura y sanidad deplorables. Además, se verificó sobrepoblación en un 24 %, y quejas por revisiones invasivas a las visitas.

El segundo CRSR visitado fue el Sierra Centro Sur Turi, ubicado en Cuenca. En este centro, el MNPT realizó una visita parcial, ya que unas semanas antes se había registrado un intento de amotinamiento que tuvo como resultado la destrucción de varias de las instalaciones del establecimiento, especialmente cámaras de seguridad y el dispensario médico.

En este contexto, y por cuestiones de seguridad, el MNPT visitó el área administrativa, espacios para actividades y determinados pabellones como las destinadas a las PPL pertenecientes a grupos de atención prioritaria. En cuanto a la infraestructura se observaron problemas de humedad y filtraciones, falta y deterioro de colchones, instalaciones sanitarias dañadas y espacios para visitas íntimas inadecuados (carecen de colchón y limpieza). Además, se registraron quejas por la cantidad y calidad de la comida, falta de abastecimiento de productos en el economato y por el impedimento de ingreso de artículos de aseo a sus familiares. También, el MNPT observó que el pabellón denominado CDP carece de régimen de actividades.

En cuanto a la atención en salud, la falta de funcionamiento del policlínico se había intentado cubrir con brigadas del MSP, hasta su refacción, sin embargo, esto no fue suficiente para atender los requerimientos de las PPL, por lo que se estaba trabajando en su restablecimiento. Adicionalmente, se presentó inconformidad ante la escasa atención que brinda la Defensoría Pública quienes desde el intento del motín no habrían acudido al centro. En el trato se presentaron denuncias de golpes y extorsión a las PPL por parte de personal de seguridad y otras PPL. Cabe indicar que, al momento de la visita, el CRSR no presentaba sobreocupación.

6.1.2. Centros de rehabilitación social provinciales

Al igual que en años anteriores, en 2019 el mayor porcentaje de visitas a LPL se efectuaron a CRS provinciales, por ser estos los más numerosos en el país, y por presentar el mayor número y gravedad de problemáticas. Así, la realidad no ha variado en mayor medida en los últimos años. La sobrepoblación y el hacinamiento no han menguado.

El MNPT constató que, dada la antigüedad de las edificaciones y la falta de mantenimiento (en varios casos), la infraestructura continúa siendo insuficiente y no adecuada para el número de PPL que albergan. La falta de camas y colchones, y el deterioro de estos últimos es evidente en casi todas las celdas, así como el daño en las instalaciones sanitarias y la falta de varios de sus elementos. La estrechez de las áreas comunitarias y administrativas influye en el desarrollo del régimen de actividades y en el trabajo que puede desarrollar el escaso personal con el que cuentan estos establecimientos penitenciarios. Algunos de los casos que mejor ejemplifican esta realidad son los CRS femenino de Esmeraldas y el CRS de Ibarra. El

primero, continúa abandonado y está sin reparación la estructura de tres pisos que resultó dañada en el terremoto de abril de 2016, mientras que el segundo, continúa funcionando en una edificación de más de cien años de antigüedad.

El servicio de alimentación continúa siendo objeto de quejas por parte de la mayor parte de las PPL, tanto por su cantidad como por su calidad, aunque en centros pequeños como el de Alausí se manifiesta cierta conformidad (las PPL contratadas por la empresa proveedora preparan la comida).

Los problemas con la provisión de agua potable siguen atados a la capacidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) municipales para proveerla, de acuerdo a la localidad en la que se asientan los establecimientos carcelarios. Los CRS de Jipijapa o Esmeraldas presentan los mayores inconvenientes, al contrario de lo que sucede en localidades como Loja o Quito.

En lo referente al servicio de economato, el MNPT verificó que casi todos los centros, ya cuentan con este servicio, a excepción del CRS Femenino de Esmeraldas; la principal queja al respecto, es la falta de provisión y variedad de los productos que se ofertan.

Otro aspecto, revisado fue el régimen de visitas. En los diversos centros se ha ido poco a poco homologando este régimen, a fin de que las PPL de cualquier establecimiento del país cuenten con el mismo número de visitas tanto familiares como íntimas, considerando que en estos centros provinciales no existe físicamente la separación por niveles de seguridad. Una de las principales problemáticas que persiste es la falta de espacios adecuados para que las PPL reciban a sus visitas familiares y especialmente íntimas, así como la demora de su ingreso en los filtros de seguridad.

En cuanto a acceso a medios de contacto como el servicio telefónico y televisión, se constató que en varios centros se han reparado e instalado nuevas cabinas telefónicas. Asimismo, se pudo observar que se ha incrementado el número de pabellones que disponen de aparatos de televisión, adquiridos por las PPL.

En las visitas se observó que los regímenes de actividades con los que cuentan los distintos centros se han restringido más que en años anteriores, por la falta o reducción de personal

del SNAI, ocasionando que un o una profesional se haga cargo de varias áreas. Además, no se evidenció personal, ni recursos de las otras carteras de Estado que conforman el Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social, lo que se traduce en bajo porcentaje de PPL que participan en actividades laborales o educativas, sin acceso a materiales, los cuales son provistos por sus familias. Inclusive se verificó que algunos convenios que se mantenían con entidades externas para la implementación de proyectos, ya no se encuentran vigentes. Tal es el caso del proyecto de piscinas de tilapia, que en años anteriores se desarrollaba en el CRS de Archidona.

Las problemáticas generales de salud en los CRS visitados por el MNPT se mantuvieron en términos similares a los reportados en años anteriores. Entre las principales se destacaron: la falta de profesionales de salud asignados por el MSP para la atención a las PPL al interior de los centros, espacios inadecuados para la atención médica, preferencias y desorganización en la entrega de turnos entregados por las propias personas internas, falta de aprovisionamiento de medicinas, pérdida de turnos en establecimientos hospitalarios externos por falta de personal de seguridad y elementos logísticos para transportar a las y los pacientes, entre otras.

De igual manera, se ha vuelto a constatar el incumplimiento de las medidas de protección establecidas en la normativa nacional e internacional vigente, como la falta de entrega de información reglamentaria al momento del ingreso de las PPL a los CRS; la inexistencia de un procedimiento formal para la presentación de quejas y sugerencias; la inobservancia de lo establecido en el COIP y el RSNRS, para procesar y resolver sobre las presuntas faltas disciplinarias cometidas por los y las internas; las quejas repetitivas acerca de la falta de atención en asesoría y patrocinio de parte de la Defensoría Pública y la imposibilidad, sobre todo en los CRS provinciales, de establecer la separación entre PPL de acuerdo a lo que estipula la legislación ecuatoriana.

Sobre los malos tratos, si bien en la mayoría de los CRS provinciales visitados las PPL manifestaron que la relación con el personal de seguridad es cordial, existieron quejas puntuales sobre excesos de algunos ASP en los CRS de Alausí, Jipijapa e Ibarra. Además, se registraron quejas generalizadas respecto a las revisiones invasivas a mujeres efectuadas por la Policía Nacional al ingreso de los centros, y la práctica del aislamiento como medida disciplinaria continuó siendo una constante.

Finalmente, aunque se verificó que en varios CRS el porcentaje de sobrepoblación se había reducido, esto no obedeció necesariamente a una reducción de la población penitenciaria, sino a la habilitación de espacios o camas adicionales en las celdas y pabellones, los cuales, como en el caso del CRS de Ibarra, son bastante reducidos.

6.1.3. Centros de privación provisional de libertad

En 2019, se visitaron dos de los tres CPPL que existen en el país, los cuales también albergan población sentenciada. Cabe señalar que, si bien otro tipo de centros pueden tener la denominación de CDP, no funcionan como tal, ya que en ellos están desde personas contraventoras de tránsito o violencia doméstica, pasando por personas con medidas de apremio, hasta PPL que esperan su audiencia de formulación de cargos. Es necesario señalar que, a escala nacional, la inmensa mayoría de personas a quienes se les ha dictado prisión preventiva como medida cautelar se encuentran recluidas en los CRS, compartiendo espacio con quienes ya cuentan con una sentencia.

En la visita realizada al CPPL mixto de Pastaza, se verificó la existencia de cinco celdas destinadas a hombres y una para mujeres, las cuales no están dotadas de las suficientes camas y colchones para la población que albergan, por lo que muchas de las PPL pernoctan en el piso. Además, varias de las instalaciones sanitarias no funcionaban y eran insuficientes. En cuanto a la calidad y cantidad de la alimentación, se manifestó una insatisfacción generalizada por parte de las PPL. El agua de la que se provee al centro no era potable y no se contaba con servicio de economato. Adicionalmente, el centro no disponía de un régimen de actividades organizado y gestionado por el SNAI. Las pocas actividades laborales o recreativas que se realizaban eran por iniciativa propia de las PPL. En cuanto a las visitas, únicamente se permitían las familiares, pero no las íntimas, por carecer de espacios destinados a estas últimas. El centro contaba con un teléfono, el cual era compartido y trasladado entre las distintas celdas. Los valores correspondientes al uso del teléfono a través de pines eran depositados por las familias de las PPL.

El MNPT observó que en el CPPL mixto de Pastaza, el servicio de atención de salud se brinda solo un día a la semana, por lo que se reparten pocos turnos. En lo referente a medidas de protección, existía un incumplimiento en la entrega de información por escrito a las PPL que ingresan al centro. Además, no se cuenta con un sistema de presentación de quejas y

no se observa el procedimiento establecido en la normativa vigente para la imposición de sanciones disciplinarias a las PPL. No se registraron quejas sobre malos tratos recibidos del personal de seguridad del Centro, pero sí de revisiones invasivas efectuadas a sus familiares, por parte de la Policía Nacional en los días de visita. La sobrepoblación del CPPL se encuentra en torno al 73 %.

En la visita efectuada al CPPL El Inca de Quito, el MNPT observó que el centro dispone de espacios reducidos para la elevada población que alberga. Si bien, se constató la ejecución de varios trabajos de mejoramiento en su infraestructura (como pintura y adecuación de espacios), varias de las instalaciones sanitarias estaban dañadas, y las camas y colchones eran insuficientes y estaban deteriorados. Persistieron quejas referentes a la calidad y cantidad de la alimentación, al reducido porcentaje de PPL que acceden a las actividades que oferta el centro, y a la falta de visitas íntimas. Se observó que cada pabellón dispone de un televisor (adquirido por las PPL). El problema en la entrega de turnos persistía y estos eran insuficientes para la atención médica y odontológica, y había una falta de atención psicológica.

Las falencias detectadas en cuanto a las medidas de protección en el CPPL El Inca son las mismas que fueron descritas en párrafos anteriores con respecto a otros centros. En cuanto a malos tratos, las PPL manifestaron que existen confrontaciones con los ASP, cobros indebidos por parte de estos y revisiones invasivas a familiares que los visitan. Finalmente, se verificó que el aislamiento se sigue usando como método de castigo y disciplina, y que la sobrepoblación continuó siendo elevada, llegando a un 85 %, a pesar de los recientes traslados efectuados.

6.1.4. Centros de adolescentes infractores

En 2019, se visitaron cinco de los once CAI existentes en el país, algunos de ellos fueron visitados por el MNPT hace ya varios años. En general, los CAI compartieron –aunque en menor intensidad– las mismas problemáticas recurrentes que los centros penitenciarios para personas adultas. Las y los adolescentes en conflicto con la ley constituyen un grupo poblacional en situación de doble vulnerabilidad, por lo que, en lugar de rehabilitación social propiamente dicha, en los CAI se implementan medidas socioeducativas que contribuyan a reorientar las etapas de desarrollo en las que las y los adolescentes se encuentran.

En lo referente a infraestructura, las condiciones de los centros variaron de buenas a regulares. Si bien, casi toda la población adolescente de los centros visitados dispone de camas y colchones individuales, se verificó que en los CAI de Guayaquil y Esmeraldas solo tenían el colchón, pero no la cama, por lo que dormían en el piso. Así mismo, en estos CAI y en el de Machala se constató que algunas de las instalaciones sanitarias no se hallaban funcionales. Cabe mencionar que el CAI Virgilio Guerrero de Quito presentaba al momento de la visita varios daños, producto de un reciente intento de motín que había afectado varias áreas del establecimiento.

Sobre temas de alimentación, se registraron quejas en casi todos los CAI, a excepción del de Riobamba, centrándose básicamente en la cantidad insuficiente de alimento, a pesar de que las autoridades de los centros indicaron que esta va de acuerdo a recomendaciones nutricionales específicas. Además, existieron problemas de provisión de agua potable en los CAI de Esmeraldas y Machala, ligadas al servicio disponible en las ciudades en las que se asientan. Todos los CAI entregaron artículos de aseo y uniformes a las y los adolescentes, en algunos casos mediante autogestión. No se presta el servicio de economato.

Como es lógico, el régimen de actividades en este tipo de centros privilegia el ámbito educativo, por lo que todos cuentan con los distintos niveles de enseñanza en los que participa la gran mayoría de personas internas; en cuanto a actividades laborales, los CAI de Quito y Guayaquil disponen de la mayor variedad, presentándose más limitaciones en los de Esmeraldas y Machala. En cuanto a las visitas, se disponía de horarios de visitas familiares, pero no de visitas íntimas para los mayores de edad. A excepción del CAI de Esmeraldas, en los centros se contaba con televisión y radio en los dormitorios, así como servicio de telefonía.

Únicamente, el CAI de Guayaquil disponía de atención de salud de lunes a viernes, el resto de centros tenía atención itinerante, de un día a la semana o cada quince días. Al momento de la visita, el CAI Virgilio Guerrero no disponía de este servicio, ya que las instalaciones del dispensario fueron particularmente afectadas durante el intento de motín.

En general, el MNPT evidenció que no se entrega información normativa por escrito al momento de ingreso a los centros y no existe un procedimiento homologado para la presentación de quejas o sugerencias, por lo que estas se presentan directamente a la Dirección o a sus educadores o educadoras. Además, se constató que los procedimientos

para la aplicación de sanciones disciplinarias varían, pero generalmente se centran en el diálogo entre el o la adolescente y el equipo técnico para la resolución de conflictos. Ninguno de los centros visitados cumplió totalmente con la normativa legal vigente en cuanto a la separación de las y los adolescentes, quienes generalmente se encuentran divididos en dormitorios por rango de edad, pero no por tipo de medida socioeducativa (si ya está en firme o es preventiva). Así mismo, se recogieron quejas generalizadas por la insuficiente asistencia en patrocinio y asesoramiento de parte de la Defensoría Pública.

Las y los adolescentes no denunciaron malos tratos de parte del personal de los centros, sin embargo, en los CAI de Esmeraldas y Machala se puso en conocimiento del MNPT la realizan revisiones invasivas a sus familiares; de igual manera se recogieron quejas sobre el uso del aislamiento como castigo en los centros de Quito y Guayaquil. Finalmente, se verificó una ligera sobrepoblación en el CAI de Riobamba y una más acentuada en el de Esmeraldas.

6.2. Condiciones de privación de libertad de mujeres

El SNRS ecuatoriano cuenta con trece CRS mixtos y cinco CRS femeninos (incluyendo la antes denominada Casa de Confianza³, actualmente CRS de Atención Prioritaria)⁴.

La población penitenciaria al 25 de diciembre de 2019, fue de 39 220 PPL de las cuales el 6,70 % son mujeres (es decir, 2630 PPL). De este porcentaje, las mujeres extranjeras representan en promedio 1 % (392 PPL aproximadamente). Este grupo además de los problemas comunes a todos los centros del SNRS tuvieron limitaciones específicas conforme se muestra en la Tabla 2.

3 En este centro se encuentran únicamente PPL mujeres gestantes, puérperas y lactantes, hasta que sus hijos o hijas cumplan los 35 meses como establece la norma.

4 Adicionalmente, existen 11 CAI de los cuales 2 son femeninos. Durante 2019 no se visitó ningún centro femenino de este tipo.

Tabla 2. Resumen de problemáticas para las mujeres privadas de libertad

Temática	Problemáticas
Infraestructura	<p>En los CRS mixtos, dado que la población femenina es proporcionalmente menor que la masculina, cuentan con menos espacios o no cuentan con espacios específicos, principalmente en lo que refiere a talleres, espacios educativos u otros espacios comunes.</p> <p>No existe infraestructura adaptada, ni espacios adecuados como áreas infantiles (o los existentes se encuentran deteriorados) para niños y niñas que habitan en los CRS junto a sus madres privadas de libertad.</p>
Condiciones materiales	<p>No existe alimentación diferenciada para mujeres gestantes, puérperas y lactantes. Tampoco existen raciones alimenticias adicionales para los hijos e hijas de las PPL que se encuentran al interior de los CRS.</p> <p>Los economatos no ofertan productos específicos para hijas e hijos de las PPL que viven en los centros, como: pañales, paños húmedos, leche de fórmula, papillas, etc.</p>
Régimen de actividades	<p>Oferta de actividades basadas en los estereotipos vinculados a roles de género (costura, belleza, limpieza, entre otras).</p> <p>Menor o nula oferta de actividades en CRS mixtos.</p> <p>No se cuenta con servicios de cuidado para niños y niñas con el fin de que las madres puedan asistir a actividades laborales, educativas, entre otras.</p>
Vinculación familiar	<p>Dado que no existen CRS mixtos o femeninos en todas las provincias, las mujeres cumplían sus medidas en centros que no coincidían con su lugar de residencia, dificultando la realización del derecho a la vinculación familiar y social.</p> <p>No se cuenta con servicios de cuidado para niños y niñas con el fin de que las madres puedan acceder a las visitas íntimas.</p> <p>Falta de seguimiento a los hijos e hijas que salen de los CRS por procesos de acogimiento familiar o institucional y de aquellos o aquellas dependientes que se quedan sin cuidado al momento de ser detenidas.</p>

Temática	Problemática
<p>Salud</p> <p>Medidas de protección</p>	<p>Ginecólogos o ginecólogas, obstetras y pediatras no son parte del personal básico de salud de los CRS.</p> <p>No existe oferta variada de métodos anticonceptivos, tampoco un programa de planificación familiar para las PPL, así como salud preventiva (que incluya exámenes especializados) en patologías que son más comunes en mujeres como cáncer de mama.</p> <p>Falta de tratamientos hormonales para mujeres <i>trans</i>.</p> <p>Escaso personal judicial con conocimiento en temas de género, que dificulta el acceso y atención de casos como solicitudes de traslado por vinculación familiar, juicios de alimentos o de reconocimiento de paternidad, entre otros⁵.</p>
<p>Trato</p>	<p>Revisiones invasivas (incluye familiares mujeres de las PPL), incluso durante los operativos de seguridad (requisas). Principalmente después de que las PPL retornan a los CRS tras citas médicas en el exterior o audiencias; y en procedimientos de seguridad interna, donde se realiza revisiones con despojo de sus prendas de vestir y en algunos casos la manipulación de sus cavidades genitoanales, por parte de personal no capacitado (principalmente Policía Nacional y ASP).</p> <p>Existe hacinamiento generalizados en los centros. No se contabiliza a hijos e hijas de las PPL que habitan en los centros, para dar una real dimensión de la ocupación del espacio y condiciones de alojamiento de los centros.</p>

Nota. Tomado de informes anuales de gestión del MNPT 2013-2018 e información de visitas 2019, 2013-2019.

Durante 2019, el MNPT visitó nueve centros del régimen penitenciario que contaban con población femenina: dos CRSR (Sierra Centro Norte Cotopaxi y Sierra Centro Sur Turi), cuatro CRS mixtos (Archidona, Santo Domingo, Quevedo y Alausí), dos CRS femeninos (Esmeraldas y Casa de Confianza) y un CPPL mixto (Puyo). De estos, solo en los centros de Quevedo, Esmeraldas y Casa de Confianza se encontraron niños y niñas.

5 Esto aplica a todo el personal encargado de los centro femeninos.

El mayor número de PPL se encuentra en la Casa de Confianza, a donde se trasladan a las PPL embarazadas que originariamente cumplían sus sentencias en otros centros. Aun cuando el centro presenta espacios adaptados para la atención a niños y niñas, y es el único que cuenta en su interior con un Centro de Desarrollo Infantil, el traslado de PPL representa dificultades para la vinculación familiar. Y dado que su capacidad de alojamiento es inferior a la de otros centros (60 PPL) del sistema, su ocupación se encuentra generalmente al límite; y hasta se puede considerar con hacinamiento, si se toma en cuenta el número de niños y niñas que también viven en el centro⁶.

En la visita al CRSR Sierra Centro Norte Cotopaxi se observó que cuenta con espacios equipados para estimulación temprana y cuidado de niños y niñas. Sin embargo, las PPL embarazadas son trasladadas a Quito, por lo que estos espacios no están utilizados.

A continuación, se detallan algunos problemas puntuales en los centros que cuentan con población femenina (sin desconocer los que son comunes a todos los centros). En relación con los regionales, el CRSR Turi no presenta hacinamiento de forma general, pero en el caso del pabellón de mujeres se había superado la capacidad de alojamiento. En el CRSR Cotopaxi se identificó varias PPL en aislamiento, sin contar con las condiciones higiénicas y de habitabilidad mínima. Entre otros malos tratos, las PPL refirieron que –desconociendo sus condiciones fisiológicas femeninas– no recibieron toallas sanitarias durante su período, sino que tuvieron que arrancar pedazos de la colchoneta donde dormían, para usarlas como compresas.

Sobre los CRS mixtos, el MNPT identificó algunas problemáticas. En el CRS de Alausí se encontró a dos PPL mujeres laborando en la cocina, quienes mencionaron recibir una remuneración económica inferior a la de otras PPL que trabajan en la misma área, y no contar con un contrato laboral (a diferencia de lo que sucede en otros centros). En el CRS de Quevedo, no existe alimentación diferenciada para hijas e hijos de las PPL que se encuentran en el centro, sino que deben compartir las raciones que se les entrega a las madres, aunque se les permite preparar alimentos con productos que son ingresados por sus familiares.

En el caso de los centros femeninos, el CRS Femenino Esmeraldas no cuenta con los

6 En la última visita realizada por MNPT a este centro, por ejemplo, se encontró 48 niños y niñas entre 0-36 meses, y 2 niños de 5 años, en total 50 niños y niñas.

espacios apropiados. Después del terremoto de 2016 la infraestructura de pabellones quedó inhabitable por lo que se adecuaron los espacios que antes funcionaban como talleres y aulas educativas, razón por la cual las celdas no cuentan con duchas, ni siquiera en las que se encuentran madres con sus hijos e hijas, y otros grupos de atención prioritaria. Mientras que en la Casa de Confianza existen dos problemáticas. Por un lado, hay restricciones en la cantidad de productos que se pueden ingresar, por ejemplo, se permite únicamente el ingreso de cincuenta pañales semanales, cuestión que resulta una dificultad para las PPL extranjeras, que no reciben visitas permanentes de sus familiares y, por lo tanto, la provisión de estos artículos les resulta más complicada. Por otro lado, dado que el centro no cuenta con pediatra, las revisiones médicas en ocasiones se las realizan en el exterior, sin contar con recursos para los traslados, cuestión que tiene que ser cubierta por las PPL o por autogestión del centro. Por último, en el caso del CPPL de Puyo no existe una oferta de actividades para las mujeres.

Como aspecto positivo, se puede resaltar que a las mujeres con hijos o hijas se permitía un monto superior que al resto de la población penitenciaria para el acceso al servicio del economato. También, contaban con calentadores y hornillas para la preparación de alimentos adicionales.

A las problemáticas antes expuestas se suman dos que fueron más frecuentes en la población femenina que en la masculina de los centros visitados: las relaciones afectivas entre PPL mujeres y funcionarios públicos (especialmente con ASP); y, la falta de normativa y protocolos específicos para grupos con orientaciones sexogenéricas diversas, por ejemplo, la ubicación de mujeres transgénero y transexuales en los centros.

Al respecto de la primera problemática, se registraron acusaciones de abuso de poder que poseen los funcionarios para acceder a relaciones con las PPL, algunas sin consentimiento o que se han propiciado a cambio de recibir “prerrogativas” al interior de los centros. No obstante, por la misma relación inequitativa de poder entre los actores (PPL versus funcionarios) las PPL han optado por no presentar denuncias formales, razón por la cual, existieron escasas evidencias de la problemática, pese a su recurrencia en los centros.

Además, durante las visitas del MNPT encontró mujeres *trans* en centros masculinos, algunas ubicadas en pabellones de atención prioritaria (aduciendo temas de seguridad) y otras en los pabellones comunes, desconociendo su autoidentificación. Esto ha provocado

que no reciban un trato conforme a su identidad de género, teniendo que compartir duchas comunes con los hombres, sin acceso a implementos autorizados para las mujeres (como el maquillaje), restricciones para recibir visitas íntimas, y una falta de tratamiento hormonal apropiado para su condición.

Respecto a otros LPL visitados por el MNPT que no son del régimen penitenciario, de forma general no existieron mayores tratos diferenciados entre hombres y mujeres, salvo en lo que respecta a la separación física.

Por ejemplo, en el contexto del paro nacional no hubo una correcta separación entre población femenina y masculina en los LPL utilizados: GIR y Zona de Aseguramiento Transitorio (ZAT). Pese a que en el caso del ZAT, este cuenta con espacios para la división de la población. En la Unidad de Policía del Distrito la Troncal (usada como ZAT y CPPL), pese a no existir espacios diferenciados, se procuró la división entre hombres y mujeres (así también de las y los adolescentes infractores).

En el caso de las casas y albergues para personas con discapacidades o adultas mayores, la población suele ser dividida por género en lo que respecta a lugares de descanso; cuestión que no aplica en la realización de actividades, donde suelen compartir espacios, siendo las habilidades psicomotrices el elemento de diferenciación entre grupos y actividades. Situación similar ocurre en el Hospital Psiquiátrico Julio Endara.

Una cuestión particular, importante de mencionar, es el manejo de la salud sexual y reproductiva de las personas con discapacidad, especialmente de las mujeres con discapacidad a quienes se solía aplicar procedimientos anticonceptivos irreversibles como la ligadura de trompas, sin consentimiento expreso de ellas o incluso con el de sus familiares o personas representantes legales⁷. Actualmente a las personas con discapacidad que ingresan solo se colocan implantes subdérmicos como método anticonceptivo reversible. Así mismo el MSP realiza charlas con el personal para orientar sobre educación sexual a los beneficiarios, pues algunas personas estimulan sus órganos genitales para obtener placer sexual.

⁷ Hace 15 años atrás se procedía a ligaduras por autorización de sus familiares y quienes no tenían, se realizaba a través de su representante legal. En estos casos el MSP realiza seguimiento.

6.3. Otros lugares de privación de libertad

Durante 2019, se realizaron visitas a siete LPL, se puede observar en la Tabla 3. Entre los LPL visitados se encontraban: centros especializados en tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas (CETAD), casas de reposo, centros de referencia y acogida, entre otros.

Tabla 3. *Otros lugares de privación de libertad*

n.º	Nombre de LPL	Fecha de visita	Provincia	Región	Tipo de visita
1	Grupo de Operaciones Especiales (GOE)	9 y 12 de octubre 2019	Pichincha	Sierra	Coyuntural
2	CETAD Gonzalo González	28 de noviembre de 2019	Pichincha	Sierra	Pormenorizada
3	Casa de Reposo Hilde Weilbahuer de Archidona	15 de febrero de 2019	Napo	Oriente	Pormenorizada
4	Centro de Referencia y Acogida para personas con Discapacidad Santa María de Quillosa - Mensajeros de la Paz	26 de noviembre de 2019	Azuay	Sierra	Pormenorizada
5	Centro de Referencia y Acogida para personas con Discapacidad Conocoto	2 de diciembre de 2019	Pichincha	Sierra	Pormenorizada
6	CETAD 12 Pasos	26 de noviembre de 2019	Azuay	Sierra	Pormenorizada

n.º	Nombre de LPL	Fecha de visita	Provincia	Región	Tipo de visita
7	Hospital Psiquiátrico Julio Endara	2 de diciembre de 2019	Pichincha	Sierra	Pormenorizada

Nota. Tomado de la información obtenida en las visitas realizadas por el MNPT en 2019, por Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019.

El GOE, a pesar de no ser un lugar de detención oficial, en el marco de las protestas de octubre 2019 fue utilizado como un CDP. Además, los otros lugares que constan en la Tabla 3 son considerados casas o centros de acogida, de reposo para personas adultas mayores, personas con discapacidad, de atención en salud mental, y recuperación de alcohol y adicciones, las cuales son reguladas y controladas por el MIES y MSP.

Una de las novedades presentadas fue la suspensión de la visita al CETAD 12 Pasos, ubicado en la provincia del Azuay, a pesar de que en un inicio se permitió el ingreso al MNPT. Esto se produjo debido a que el representante legal solicitó una orden judicial, mostrando de esta manera desconocimiento respecto a lo que establece el PFCCT, por lo que no se pudo completar la visita.

En las visitas realizadas, el MNPT evidenció que todos los lugares cuentan con sus propias instalaciones. En el caso del GOE a pesar de contar con área administrativa, patios, taller de mecánica, salón de actos, cocina, comedor, área de entrenamiento de tiro y área de adiestramiento canino, el espacio donde se encontraban las personas detenidas estaba limpio y contaba con ventilación e iluminación suficiente, sin embargo, no tenía mobiliario, por lo que las PPL debieron permanecer sentadas y pernoctar en el suelo sin cobijas durante el tiempo de su detención.

En referencia a los LPL para personas con discapacidad ubicadas en las provincias de Azuay y Pichincha, de manera general, estos contaban con instalaciones en buenas condiciones, sin embargo, en ciertos espacios es necesario realizar mantenimiento. Por ejemplo, en la Casa de Referencia y Acogida para personas con discapacidad de Conocoto se observaron filtraciones

de agua por humedad en techos y paredes, y en el caso del centro Mensajeros de la Paz se evidenció la falta de accesorios en sanitarios y duchas,

Además, se observó que la Casa de Reposo ubicada en Archidona tiene muy buenas instalaciones como dormitorios, sanitarios y duchas, y los espacios están adaptados para brindar la atención a las personas adultas mayores, la iluminación, ventilación y limpieza son buenas.

Mientras que en el CETAD Gonzalo González, y el Hospital Psiquiátrico Julio Endara se observó que estos brindan atención en espacios que se encuentran en buenas condiciones de infraestructura. Los dormitorios y demás secciones se encuentran equipados para cumplir sus fines y los espacios comunes tienen buenas condiciones de limpieza.

Con relación a las condiciones materiales, todos los LPL contaban con el servicio de alimentación, y entregaban cinco comidas diarias, donde se incluyen dos refrigerios. No hubo quejas en cuanto a la alimentación y en todos los centros mencionaron que existen dietas especiales para quienes lo requieren. Solamente, el Hospital Psiquiátrico Julio Endara señaló contar con un servicio de catering, los demás centros indicaron contar con personal contratado para la preparación de alimentos. En ningún centro existieron problemas en la dotación de agua potable.

Así mismo, el MNPT conoció que la vestimenta es gestionada a través de donaciones, y la ropa de cama es otorgada por los centros de acogida y atención. Respecto a los artículos de aseo personal, estos son otorgados por los centros y en otros casos por los familiares, mientras que los artículos de limpieza son otorgados por los mismos centros. En el caso del Centro de Reposo Hilde Weilbahuer de Archidona, el mayor problema identificado fue la obtención de pañales para personas adultas mayores, por lo que tienen que gestionar donaciones y obtenerlos con sus propios recursos.

Para el régimen de actividades, el MNPT constató que todos los centros realizan actividades manuales, ocupacionales y terapéuticas, estas dependen de las condiciones de salud física y mental de las personas que reciben la atención. Por ejemplo, en la Centro de Referencia y Acogida para personas con discapacidad Conocoto, se cuenta con talleres para las personas dependiendo del tipo de discapacidad y habilidad que cada una posee. En Mensajeros de

la Paz la mayor parte de actividades son lúdicas y manuales, y en el Hospital Psiquiátrico Julio Endara y CETAD Gonzalo González el régimen se basaba en actividades cognitivas, prelaborales, de aprendizaje terapéutico, recreativas y reintegración.

La vinculación familiar y social en los casos de personas que se encuentran en centros de referencia y acogida para personas con discapacidad, el abandono de sus familiares fue una problemática común identificada por el MNPT. Un porcentaje mínimo de personas cuenta con el apoyo familiar. Para el caso del CETAD Gonzalo González y Hospital Psiquiátrico Julio Endara la familia constituye un factor fundamental para lograr la estabilidad emocional de las personas, por lo que cuentan con un régimen de visitas. En la casa de acogida para personas adultas mayores ubicada en Archidona, existen personas que cuentan con visitas familiares, pero también en otros casos no las tienen, por lo que realizaron acciones de acercamiento con sus familias, obtenido buenos resultados. La principal preocupación recogida por el MNPT en esta casa de acogida se relacionó a que el MIES dejó de entregar el bono de desarrollo humano a algunas personas, sin dar a conocer los motivos.

En relación a la atención médica, el MNPT conoció que la Casa de Reposo de Archidona, los centros de acogida Mensajeros de la Paz y Conocoto articularon acciones con las unidades de salud y hospitales para brindar la atención a las personas beneficiarias. En cambio, el CETAD Gonzalo González y Hospital Julio Endara brindan atención directa, mientras que el sistema de referencia a otros hospitales lo realizan a través de la red de salud.

En el campo de medidas de protección, en los centros de acogida para personas con discapacidad Mensajeros de la Paz Conocoto, el MNPT evidenció que es necesario la emisión de medidas de acogimiento emitida por un juez. En el caso del Hospital Psiquiátrico Julio Endara estas se medidas se requieren en los casos de recibir pacientes judicializados, por lo que se realiza una valoración para su hospitalización y para su salida, en esta última el médico realiza su valoración y la envía al juez para la reinserción del paciente. Todo esto se lo realiza por medio de un trabajo multidisciplinario. Los pacientes ingresan con cambio de medida sustitutiva. En la casa de acogida para personas adultas mayores el MNPT no pudo obtener este tipo de información.

En el ingreso al CETAD Gonzalo González, se conoció que el principal requisito es la voluntad de la persona que desea entrar a un plan de tratamiento, por lo que la persona que lo requiere

acude a un centro de salud donde se le brinda información y si desea inicia el proceso de internamiento en el centro.

Es importante señalar que no existieron problemas de sobrepoblación y hacinamiento, a excepción del Centro de Referencia y Acogida para personas con Discapacidad Conocoto donde la capacidad sobrepasó con cinco personas. Los datos específicos por centro se muestran en la Tabla 4.

Tabla 4. Capacidad de los lugares de privación de libertad

n.º	Nombre de LPL	Capacidad	Población actual	Observación
1	GOE	0	73	No es un CDP oficial, pese a esto, a la fecha de la visita estuvieron detenidas 19 mujeres y 54 hombres.
2	CETAD Gonzalo González.	46	45	-
3	Casa de Reposo Hilde Weilbahuer de Archidona.	0	27	13 hombres y 14 mujeres.
4	Centro de Referencia y Acogida para personas con Discapacidad Santa María de Quillosisa – Mensajeros de la Paz.	32	32	16 hombres, 16 mujeres y 1 niña sin discapacidad (hija de una de las beneficiarias).
5	Centro de Referencia y Acogida para personas con Discapacidad Conocoto.	40	45	30 hombres y 15 mujeres.
6	CETAD 12 Pasos.	150	76	No se pudo tener más información.

n.º	Nombre de LPL	Capacidad	Población actual	Observación
7	Hospital Psiquiátrico Julio Endara.	125	115	La clasificación se realiza por secciones.

Nota. Tomado de la información obtenida en las visitas realizadas por el MNPT en 2019, por Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019.

En el caso del GOE, al no ser un lugar oficial de detención no se cuenta con información de capacidad, sin embargo, al momento de la visita del MNPT en el contexto del paro estuvieron detenidas 19 mujeres y 54 hombres, es decir un total de 73 personas. En el caso del Hospital Psiquiátrico Julio Endara la clasificación se realiza por secciones, como se puede observar en la Tabla 5. Además, durante este último año, en los LPL que no forman parte del SNRS se reportaron 3 personas fallecidas: 2 por suicidio y 1 por muerte natural.

Tabla 5. *Capacidad Hospital Psiquiátrico Julio Endara*

Área	Capacidad	Total de personas
Agudas mujeres	20	20
Agudas hombres	25	13
Adolescentes	12	3
Crónicos	61	61
Inimputables	18	18
Total	136	115

Nota. Tomado de la información obtenida en las visitas realizadas por el MNPT en 2019, por Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019.

En el caso del Centro de Referencia y Acogida para personas con Discapacidad Conocoto se obtuvo datos sobre el número de mujeres y hombres por rango de edad como se puede observar en la Tabla 6. Según el tipo de discapacidad se encontró un total de 33 personas con discapacidad intelectual, cuatro con discapacidad física, seis con discapacidad psicosocial, una con discapacidad de lenguaje y una persona con discapacidad auditiva.

Además, en el centro se encuentra un joven que lleva ya dos años, el cual era paciente del Hospital Julio Endara y está en situación de abandono por parte de su familia.

Tabla 6. Capacidad Centro de Referencia y Acogida Conocoto

Rango de edad	n.º de hombres	n.º de mujeres
Menores de 18 años	9	4
De 18 a 29 años	11	6
De 30 a 45 años	10	3
De 46 a 64 años	0	2
Total	30	15

Nota. Tomado de la información obtenida en las visitas realizadas por el MNPT en 2019, por Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019.

El Centro de Acogida para personas con discapacidad Mensajeros de la Paz acoge a 32 personas y su población se encuentra distribuida como se muestra en la Tabla 7.

Tabla 7. Datos Centro de Acogida Mensajeros de la Paz

Mujeres		Hombres	
Edades	Cantidad de personas	Edades	Cantidad de personas
Hasta los 18 años de edad	2	Hasta los 18 años de edad.	1
De 19 a 25 años de edad	3	De 19 a 25 años de edad	3
De 26 a 45 años de edad.	11	De 26 a 45 años de edad.	12
Total mujeres	16	Total hombres	16

Nota. Tomado de la información obtenida en las visitas realizadas por el MNPT en 2019, por Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019.

Finalmente, de la Casa de Acogida para personas adultas mayores de Archidona no se pudo obtener datos específicos del número de personas que se encuentran en este Centro, sin embargo, se conoció que sus edades van desde los 62 hasta los 102 años.

6.4. Principales preocupaciones

6.4.1. Salvaguardas legales fundamentales

Si bien el trabajo del MNPT se ha centrado básicamente en aspectos relacionados a la privación de libertad y dentro de ello en las medidas de protección para las PPL contempladas en la normativa nacional e internacional, que incluyen requisitos fundamentales como la existencia de una orden de autoridad competente previo al ingreso de una persona a cualquier LPL, a más del respectivo examen médico; dado los acontecimientos sucedidos

en el contexto de las manifestaciones de octubre de 2019 (referidos en líneas anteriores), el MNPT profundizó en otros aspectos relativos a distintas salvaguardas que se deben observar al momento en que una persona es detenida por las fuerzas del orden, ya sea en presunta flagrancia o con una orden previa de autoridad competente.

Así, el MNPT consultó a algunas personas que se encontraban detenidas como consecuencia directa o indirecta de las protestas, sobre el cumplimiento de requisitos legales al momento de su aprehensión, como el hecho de que personal de la Policía o de las Fuerzas Armadas se hayan identificado al momento de detenerlos, o les hayan leído sus derechos constitucionales. Casi la totalidad de los testimonios recogidos señalaron que estas salvaguardas fundamentales no fueron observadas.

De igual forma, se recogió información sobre salvaguardas en los momentos posteriores a las detenciones, en aspectos como la obligación de que las personas aprehendidas sean llevadas a la brevedad posible ante las autoridades judiciales competentes y cuenten con la asesoría y patrocinio legal correspondientes, o el hecho de que permanezcan en LPL debidamente autorizados y acreditados como tal por la autoridad nacional en temas de rehabilitación social. Aspectos que tampoco fueron cumplidos de acuerdo a lo manifestado por las PPL entrevistadas, ya que en su mayoría permanecieron por varias horas y hasta por un día completo en instalaciones distintas a los LPL oficiales, como estaciones de policía y edificios estatales, sin tener contacto con sus familiares o abogados patrocinadores, y sin ser puestos a órdenes de los jueces competentes.

6.4.2. Infraestructura

El MNPT evidenció que los CPL cuentan con edificaciones que tienen graves limitaciones económicas y administrativas, de igual forma, los centros mantienen la misma problemática, es decir las construcciones son muy antiguas o presentan deterioro en pisos, techos y paredes, así como carencia de servicios públicos, incremento de la cantidad de personas internas con respecto a la capacidad de alojamiento y falta de mantenimiento, situación que impide cumplir con las condiciones mínimas para garantizar una vida digna de las PPL e influye en la rehabilitación y la reinserción a la sociedad.

Cabe señalar que los CPL deben contar con una infraestructura⁸ física adecuada que permita a la población penitenciaria corregir la conducta delictiva, la cual debe proyectarse más allá de las dimensiones, planes y programas, puesto que las PPL son seres humanos que requieren condiciones mínimas de habitabilidad.

En las visitas realizadas por el MNPT en 2019, se evidenció en términos generales que los pabellones y las celdas de los CPL resultan insuficientes frente a la cantidad de PPL, pues el número de camas y colchones no abastecían la capacidad de alojamiento, tampoco existía el espacio suficiente, mucho menos una cama, un colchón o ropa de cama para todas las PPL. Por lo tanto, las PPL duermen en el piso sobre esponjas, cartones o cobijas; con excepción de la UAT de Riobamba y el CAI de Riobamba que se encuentran en buenas condiciones y cuentan con estos muebles.

Las instalaciones sanitarias fueron insuficientes y no todas son funcionales. Gran parte de estas se encontraban en pésimas condiciones. Por ejemplo, un baño (en malas condiciones) es compartido hasta por 30 personas como en el CRS de Quevedo. Esta situación se agravaba en los CRS de Quevedo, Santo Domingo y Cotopaxi (femenino) por la falta de limpieza, mantenimiento, accesorios, acceso y continuidad de los servicios públicos básicos como el agua, alcantarillado y saneamiento. Incluso en el CRS de Ibarra, las instalaciones sanitarias no contaban con puertas, coartando la privacidad.

La ventilación e iluminación eran insuficientes en la mayoría de los CPL. Esto se debe a que algunos CRS son muy antiguos o fueron adaptados para alojar a un mayor número de PPL, consecuentemente la sobrepoblación carcelaria impide una adecuada ventilación e iluminación. En ciertas ocasiones, las conexiones de energía eléctrica son realizadas de forma artesanal por las PPL, como en los CRS de Ibarra, Babahoyo y Turi, lo que podría ocasionar cortocircuitos y poner en riesgo su vida.

Ningún CRS ha realizado adecuaciones en las instalaciones para las personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria o para las personas con movilidad reducida, aun

8 La infraestructura comprende varios aspectos; a propósito las Reglas Nelson Mandela establecen que las condiciones de vida generales señaladas en este documento, “incluidas las relativas a la iluminación, la ventilación, la climatización, el saneamiento, la nutrición, el agua potable, el acceso al aire libre y el ejercicio físico, la higiene personal, a atención de la salud y un espacio personal suficiente se aplicarán a todos los reclusos sin excepción” (ONU, 2015, regla 42).

cuando existían PPL que se encontraban en sillas de ruedas, como por ejemplo en el CRS del Puyo y la Casa de la Confianza.

Además, se evidenció que los espacios destinados para realizar actividades deportivas, educativas, laborales o para talleres eran reducidos, razón por la cual no todas las PPL podían acceder a las diferentes ocupaciones. De hecho, los CRS de Babahoyo, Alausí, Santo Domingo y Jipijapa carecían de espacios para talleres y el CRS del Puyo no contaba con acceso ni al patio, mucho menos a espacios comunes. En efecto, estas zonas son imprescindibles para lograr una adecuada reinserción social e incentivar a la educación, instrucción y fortalecimiento de las capacidades de las PPL para que puedan desenvolverse en la sociedad, sin necesidad de reincidir.

La mayoría de los CPL estaban afectados por la humedad en paredes y techos como en el CRS de Turi, los CRS de Ibarra, Babahoyo, Quevedo, Bahía, y los CAI Virgilio Guerrero y Riobamba y la Casa de la Confianza, condición afecta el bienestar de las PPL y puede originar la producción de plagas y roedores.

El hacinamiento fue el problema más complejo en todos los CRS con excepción de la UAT de Riobamba y el CAI de Riobamba que se encuentran en buenas condiciones. No obstante, los CRS de Cañar, Babahoyo, Quevedo e Ibarra se encontraban totalmente colapsados, pues la sobrepoblación en promedio duplica la capacidad, por lo tanto, deteriora notablemente la condición de vida carcelaria y propicia la vulneración de los derechos humanos.

El MNPT constató que los espacios destinados a la reflexión u observación no cumplen con los estándares mínimos de habitabilidad, dado que no poseen iluminación, ventilación, mucho menos instalaciones sanitarias imprescindibles para las necesidades físicas de las PPL. Al contrario de su objetivo estos espacios de reflexión u observación son áreas destinadas para reprender a los PPL por mal comportamiento.

Además, se observó que existen espacios que forman parte de la infraestructura y que se encuentran invisibilizados, por ejemplo: 1) el espacio para recibir las visitas familiares, el cual no siempre está en buenas condiciones; 2) el espacio para recibir visitas íntimas, que generalmente no existe porque se realiza en las mismas celdas o en adaptaciones que no disponen de áreas

para el aseo y la privacidad; 3) el espacio para la reflexión u observación que es un área cualquiera que no cuenta con las condiciones mínimas de habitabilidad; y 4) el espacio donde viven los/las niños y niñas con sus madres privadas de libertad, que deben compartir con su(s) hijo/hija(s).

Del análisis realizado a los informes de visitas realizados por MNPT, en 2019, se desprende que las autoridades de los CRS cumplieron parcialmente las recomendaciones realizadas en los mencionados informes o simplemente hicieron caso omiso. Del mismo modo, las autoridades no cumplieron con los instrumentos nacionales e internacionales que contemplan las garantías de las PPL, tampoco con el marco jurídico normativo que garantiza una infraestructura adecuada y necesaria, espacios para pernoctar y desarrollar diversas actividades, condiciones sanitarias dignas, buena iluminación y ventilación, contemplados en el COIP (2014, artículos 678 y 684), RSNRS (2016, artículo 14) y Reglas Nelson Mandela (2015, reglas 5.2, 13-17 y 42).

En razón a las condiciones de los CPL, sumado al incumplimiento del marco jurídico normativo por parte de las autoridades competentes, se determina que los problemas de infraestructura son tan complejos que afectan la calidad de vida de las PPL y de los ASP dado que comparten los mismos espacios. Además, la población penitenciaria no siempre puede desarrollar actividades recreativas, laborales, deportivas o educativas, las mismas que son imprescindibles para la rehabilitación, es decir, la falta de atención a este grupo de personas ante las evidentes necesidades que se relacionan con la infraestructura impide que el sistema carcelario funcione y consecuentemente que se consiga la rehabilitación social. Al respecto, Guillermo Sanhueza Olivares (2015, pp. 9-10) señala que:

Aunque las mejoras de las cárceles tienen que ver, sin lugar a dudas, con una preocupación por la infraestructura, muchos académicos han advertido que un enfoque basado en los derechos humanos de los presos debe incluir una visión más amplia y ética sobre las cárceles, dado que la calidad de vida en prisión está asociada con la creación de un ambiente propicio para la reinserción social [...].

De igual forma, las orientaciones técnicas para la planificación de establecimientos penitenciarios, técnicas y prácticas basadas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos consideran que:

La infraestructura puede reflejar la confianza en la posibilidad de reforma de las personas detenidas o, por el contrario, representar un entorno que deshumaniza e institucionaliza a sus ocupantes. Por este motivo, nunca se insistirá lo suficiente en la relevancia de este manual, que plasma las Reglas Nelson Mandela en especificaciones concretas y prácticas para la planificación y el diseño de establecimientos penitenciarios. (UNOPS, 2016, p. 9)

En este sentido, la infraestructura carcelaria resulta insuficiente para las PPL, sin embargo, el Estado ecuatoriano a través de los órganos competentes debe considerar las necesidades de los CRS, pues el objetivo es lograr una adecuada rehabilitación y reinserción social, evitando que estos centros sean utilizados únicamente para recluir y reprimir a las PPL.

De igual forma, la infraestructura carcelaria requiere mayor atención e inversión presupuestaria, puesto que la población penitencia carece de las condiciones mínimas de habitabilidad que cualquier ser humano necesita, como un lugar donde pernoctar, instalaciones sanitarias funcionales y servicios públicos básicos de calidad que respeten la dignidad humana.

En definitiva, los CRS requieren de mantenimiento institucional dado que las condiciones de infraestructura no son adecuadas y tampoco cumplen con la normativa jurídica nacional e internacional. La permanencia de estos problemas de infraestructura imposibilita la rehabilitación de la población penitenciaria y la mitigación de la reincidencia.

6.4.3. Alimentación y agua potable

En las visitas realizadas por el MNPT, se pudo constatar que el servicio de alimentación en los centros penitenciarios del país y CAI se mantiene a cargo de la empresa *La Fattoria*; mientras que el servicio de economato es suministrado por un nuevo proveedor. Además, por recomendación del MNPT, la Agencia Nacional de Regulación y Control Sanitario (ARCSA) realizó visitas a varios centros con el fin de realizar el control y vigilancia sanitaria al servicio de alimentación.

En cuanto a los CRSR visitados se encontraron problemas similares a los expuestos en el 2018: insatisfacción con el servicio de alimentación (poca cantidad, mala calidad de los productos y poca variedad entre menús); largos períodos de ayuno entre comidas; inexistencia

de vajilla unificada que garantice porciones equitativas entre PPL y evite la contaminación de alimentos; falta de constancias físicas de las evaluaciones (informes de satisfacción) al servicio de alimentación⁹; y, falta de mecanismos para la presentación de quejas y sugerencias. El MNPT observó que la entrega de dietas estaba garantizada por cuestiones de salud, no obstante, las PPL no se encuentran conformes con los alimentos brindados, por los mismos inconvenientes que tienen los menús regulares (poca cantidad, falta de variedad y mala calidad de los alimentos).

Además de los problemas presentados en los CRSR, que también son comunes en los centros provinciales y CPPL, en estos últimos se observó que la verificación de los menús, entre los aprobados y los efectivamente servidos por día, no es una práctica recurrente, ni estandarizada. En algunos esta verificación la realizan los directores (CRS Archidona, CRS Babahoyo y CRS Rodeo) y en otros, los ASP (CRS Alausí) u otro personal del centro (CRS Ibarra). En este tipo de centros se presentaron varias particularidades, por ejemplo, si bien, se reconoció que el servicio de alimentación había mejorado (CRS Azogues, CRS Quevedo, CRS Alausí, CRS Machala), la inconformidad persistió, siendo una queja recurrente la mala calidad de los alimentos y su desbalance nutricional (escasa proteína y vegetales). Además, en varios centros se indicó la existencia de constantes problemas gastrointestinales (incluyendo el estreñimiento) que padecen las PPL (CRS Cañar, Babahoyo, Femenino Esmeraldas).

Otra cuestión que se repitió en varios centros provinciales fue la ausencia de menú de dieta (CRS Archidona, CRS Babahoyo, CRS Ibarra, CRS Alausí) o de su entrega de forma ocasional (CRS El Rodeo). En algunos casos, se observó que para resolver la falta de oferta de esta alimentación especial (dieta), el personal directivo permite el ingreso de alimentación adicional por parte de familiares (CRS Archidona, CRS Quevedo). Esta concesión se extiende para el ingreso de alimentos para niños y niñas que viven con sus madres en centros como Casa de Confianza y el CRS Femenino Esmeraldas. En estos centros les permite también tener cocinetas y calentadores para la preparación de alimentos.

En ciertos centros provinciales y CPPL, el MNPT recibió quejas sobre la venta de raciones alimenticias por parte del personal de cocina, puntualmente en los CRS de Quevedo y Babahoyo. Además, existe una falta de dietas por otras condiciones como, por ejemplo, para

9 Estas problemáticas son recurrentes en todos los centros que corresponden al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

las madres puérperas y lactantes; y de raciones diferenciadas para niños y niñas, puesto que en los centros donde se encuentran (a excepción de la Casa de Confianza) no se entrega raciones particulares, sino que tienen que compartir las raciones de sus madres privadas de libertad, lo que resulta insuficiente.

Con relación al acceso a agua potable, se constató que la realidad de los CRSR de Turi y Cotopaxi distan sustancialmente. El MNPT evidenció que, si bien en ambos centros hay dotación, en el CRSR Turi el acceso es de forma permanente, mientras que en CRSR Cotopaxi la dotación es limitada, puesto que cuenta solo con horarios de abastecimiento, existe problemas de presión (es decir, el agua no llega a los tres pisos de los pabellones) y la calidad del agua es inferior (el MNPT evidenció que el agua es turbia y con un color amarillento). Las PPL en ambos casos pueden abastecerse de agua para el consumo en los economatos.

Por otra parte, los CRS de Babahoyo, Quevedo, Rodeo y Femenino Esmeraldas, al momento de la visita de MNPT, no contaban con el servicio de agua potable. En estos casos, el agua que tenían estos centros no era apta para el consumo, por lo que las PPL debían adquirirla a través de sus familiares.

Con respecto al servicio del economato, durante 2019 se realizó el proceso de cambio de proveedor, lo que implicó nuevamente el registro de personas beneficiarias, así como la implementación y adecuación de espacios para el expendio, dado que el anterior proveedor (*Provisali*) no realizó el traspaso de esta información, lo que generó retrasos para el inicio del servicio. Sin embargo, al trabajar con la misma lista de productos aprobada por el SNAI, las quejas de las PPL se dirigían en el mismo sentido que en el 2018, es decir, que la mayoría de productos disponibles eran *snacks*. En todos los centros del SNRS se encontraron las limitaciones propias de lo que representa el cambio de proveedor. En muchos de los casos, las PPL no habían evaluado el servicio, dado que todavía no estaba vigente.

En cuanto a las características de la alimentación que se provisiona a los CAI, se diferencia al de las personas adultas en que las y los adolescentes cuentan con vajilla, y que reciben dos raciones adicionales de comida (refrigerios). A pesar de lo mencionado por las y los adolescentes, su insatisfacción radica en las mismas problemáticas que las personas adultas. Aun cuando los términos para la entrega del servicio de alimentación contemplan la entrega

de dos refrigerios al día, en el CAI Machala y el CAI Esmeraldas se manifestó que la provisión no es continua. Una novedad reportada al MNPT es que, en mayo de 2019, el CAI Virgilio Guerrero de Quito afrontó un desabastecimiento de insumos para alimentación, ya que desde el SNAI no se habrían asignado recursos, lo que llevó a que las autoridades del centro soliciten donaciones a las familias de los adolescentes, con la finalidad de garantizar la alimentación. En este sentido es importante que el presupuesto asignado para la alimentación sea asignado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas de forma oportuna, ya que de forma reiterada se pagan estos valores con retraso de varios meses.

En el caso de los controles sanitarios, durante 2019, el CAI Virgilio Guerrero y el CAI Riobamba reportaron haber recibido la visita del órgano competente (ARCSA), sin embargo, no contaban con los informes de recomendaciones como medio de verificación.

Con relación al agua potable, la problemática recae en el CAI Esmeraldas dado que la provincia en donde se ubica el centro no garantiza la provisión continua del líquido vital; por lo cual, esta se distribuye por horas todos los días.

En lo que respecta a otros tipos de LPL visitado en 2019, el MNPT observó que en el Distrito de Policía La Troncal se permite el acceso de tres comidas al día y de agua para el consumo por parte de familiares. En el caso de las PPL que no cuentan con familiares, estas personas reciben alimentos de otras PPL y consumen agua de los grifos. En el Centro de Referencia y Acogida para personas con Discapacidad de Conocoto se evidenció que la preparación de los alimentos se realiza de acuerdo a la disponibilidad de los productos con los que se cuente en la bodega de abastos. El menú era planificado por personal del centro dado que no contaban con nutricionista (aunque manifiestan haber solicitado apoyo del MSP, sin haber recibido respuesta), y era preparado por personal del centro y una persona con discapacidad que es parte del centro. El centro cuenta con agua potable de forma continua.

En la Casa de Reposo Hilde Weillbahuier (para personas adultas mayores) no se receptaron novedades acerca de la alimentación. Este lugar cuenta con una bodega para el almacenamiento de alimentos y los productos se encontraban en buenas condiciones. Asimismo, se constató un acceso a agua potable permanentemente.

En el centro denominado Mensajeros de Paz se observó que este ofrece tres comidas más dos refrigerios, monitoreados mensualmente por una nutricionista que direcciona los menús principalmente de casos de sobrepeso, diabetes y desnutrición (a quienes se les entrega además suplementos dotados por el MSP). Este centro durante 2019 recibió la visita del órgano competente para el control sanitario (ARCSA). Además, no constaban con problemas para acceso a agua potable.

En el caso del Hospital Julio Endara (psiquiátrico público), este contaba con un servicio de alimentación contratado, que proveía de tres comidas a las y los pacientes internos y de acuerdo a sus requerimientos nutricionales. No se registraron problemas al respecto de la alimentación, ni en cuanto a acceso a agua potable.

6.4.4. Vinculación familiar

En el informe anual 2018 del MNPT se establecieron cinco principales preocupaciones respecto a la vinculación familiar: i) falta de información a familiares de PPL acerca de normas, procedimientos y cambios de horarios de visita sin previo aviso; ii) falta de espacios específicos para efectuar las visitas familiares e íntimas en los CRS provinciales y provisionales; iii) falta de lineamientos en los CAI para las visitas conyugales a los y las adolescentes mayores de edad¹⁰; iv) daños generales en cabinas telefónicas, costos altos de llamadas y dificultad para el acceso a otros medios de contacto con el mundo exterior; y, v) falta de personal de trabajo social para brindar atención a las PPL (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2018, p. 59).

Estas situaciones no han variado mayormente con respecto a años anteriores. En las visitas realizadas por el MNPT, la falta de información a familiares de PPL continuó siendo un problema en todos los centros, a excepción del CRS de Bahía donde se estableció como mecanismo de información, la colocación de letreros con horarios en la parte exterior del centro. Asimismo, persistió la falta de un protocolo sanitario para las visitas íntimas y la no entrega de kits de aseo, así como las malas condiciones sanitarias de los espacios destinados a este fin.

10 En los CAI existen personas que fueron privadas de libertad siendo adolescentes y que permanecen en los centros aún después de cumplir la mayoría de edad.

Otro de los problemas radicó en el distanciamiento de las PPL con relación al lugar de domicilio de sus familiares. Según sus relatos, existen familias que viven lejos y no las pueden visitar por la distancia y altos costos económicos que les representa. De la misma manera persistió la falta de análisis técnicos de trabajo social para determinar la necesidad del acercamiento familiar como parte fundamental en la rehabilitación y reinserción de las personas. Esta problemática fue mencionada en los CRS de Turi, Archidona, Cotopaxi y Cañar.

La demora en el ingreso a la visita, debido a los filtros, y en consecuencia la disminución de este tiempo fue una constante en los diferentes centros, principalmente en los CRS de Cotopaxi, Casa de Confianza, CRS Bahía, CRS de Alausí, CPPL la Troncal, y CPPL Quito. Cabe destacar que el estado de excepción determinado por el Gobierno nacional en 2019 limitó el ingreso de visitas a los centros, aspectos que provocaron preocupación y malestar en las PPL.

Específicamente, en el CRS El Rodeo existió una preocupación puntual de las PPL que se han separado de sus cónyuges y requieren contar con una autorización judicial para recibir visitas de sus hijos o hijas, lo que implica gastos económicos (pago en notarías y a profesionales del derecho). Las PPL mencionaron al MNPT que en la lista de diez personas que pueden ingresar a visitarlas se incluye a bebés.

La falta de espacios físicos para la realización de las visitas familiares e íntimas continuó siendo una preocupación en los centros de rehabilitación antiguos. En el caso de los CRS El Rodeo, CRS de Turi y Cotopaxi persistió la falta de mantenimiento y limpieza de las habitaciones destinadas para los dos tipos de visita. Se conoció que, al no contar con espacios específicos para las visitas íntimas, en algunos centros las PPL alquilan las celdas, por la existencia de cruces de horarios entre las PPL, aspecto que ya se señaló en el informe anual 2018.

Los CPPL del Puyo, La Troncal, Quito y Riobamba no cuentan con espacios adecuados para las visitas, por lo que no se permite el acceso a las visitas íntimas.

Las principales problemáticas encontradas respecto a los medios de comunicación de las PPL, se relacionaron con la inexistencia o falta de mantenimiento de las cabinas telefónicas (CRS Babahoyo, Quevedo, Bahía, y CPPL la Troncal). En los CRS de Azogues, Cañar, Casa de Confianza, Ibarra, Rodeo, Machala y Archidona la mayoría de cabinas estaban dañadas.

Además, el alto costo del minuto impide que todas las PPL accedan a las llamadas. Al respecto se constató la participación de empresas privadas (NCIC, IPHONE y Claro), y en muy pocos casos la de CNT, como empresa pública. Esta situación se observó en los centros de Turi, Cotopaxi, Alausí, CRS Femenino Esmeraldas y CRS El Rodeo.

Se evidenció que el uso de otros medios de contacto con el mundo exterior como televisores, radios, correspondencia y prensa escrita no es igual en todos los centros, cada LPL lo administra acorde a su dinámica y realidad. Por ejemplo, existieron centros en los que se permitía el acceso a televisor, radio, prensa escrita, lectura de libros o revistas, por medio de las bibliotecas. Sin embargo, en otros centros no se cuenta con ningún recurso, este aspecto es cuestionado por las PPL pues no cuentan con medios de distracción. Cabe señalar que contar con pocos o ningún medio puede incidir para que al interior se comentan incidentes violentos o acciones negativas.

Respecto a la atención de trabajo social, el 71 % de los centros contaban con profesionales, a pesar de esto, el número sigue siendo insuficiente para atender las necesidades del número total de PPL en cada lugar. Las funciones a las que se dedican en su mayoría se relacionan a trámites administrativos como elaboración de informes para los beneficios penitenciarios, gestiones para atención en salud, entre otras. Por lo que las actividades para fomentar la vinculación familiar y social son casi nulas. Las PPL señalaron tener problemas para acceder a este servicio pues este depende de la voluntad del personal de seguridad.

En cuanto a los CAI, la principal preocupación fue la falta de lineamientos específicos respecto a la ejecución de visitas conyugales. En todos los centros visitados no se contaba aún con protocolos o criterios que orienten su realización y persistía la falta de espacios específicos para el efecto.

Una problemática concreta a destacar fue en el CAI Virgilio Guerrero, lugar donde se impidió el ingreso a visitas de menores de 12 años, ya sean hermanos, hermanas, hijos o hijas. Este aspecto difiere a lo observado en otros centros, en los que se permiten las visitas de hijas e hijos para fortalecer el vínculo familiar a través de las visitas asistidas, como en el caso de los CAI de Machala, Riobamba y Esmeraldas. En Guayaquil una vez al mes se realiza un espacio de encuentro familiar.

Respecto a otros medios de contacto con el mundo exterior de las y los adolescentes, se constató que tienen acceso a llamadas telefónicas una vez por semana por cinco minutos, pero bajo supervisión de una o un profesional en las oficinas administrativas. En el CAI de Riobamba se adquirió un teléfono celular para brindar este servicio, así mismo se les permite el acceso a internet a las personas que se encuentran estudiando y necesitan investigar.

Cuatro de los cinco centros visitados contaban con televisión, a excepción del CAI de Esmeraldas donde se retiró el equipo, según se mencionó, debido a que los adolescentes escondían objetos prohibidos como celulares. En otros CAI tenían radio y DVD para proyección de películas con contenidos no violentos.

Además, se observó que las personas profesionales de trabajo social se encontraban presentes en cuatro centros. En el CAI de Riobamba la profesional se encontraba en proceso de contratación. Solo en el CAI de Guayaquil los adolescentes mostraron inconformidad por el tipo de atención.

6.4.5. Régimen de actividades

Los CRSR fueron los que estaban mejor organizados para las actividades en cada nivel de seguridad. Estos contaban con espacios, máquinas, herramientas e instrumentos para efectuar actividades. No obstante, la falta de recursos y personal administrativo y de seguridad, no solo en este tipo de centros, sino en todos los que conforman el SNRS y los CAI, generaron limitaciones para el desarrollo de este eje de la rehabilitación.

En este sentido, las principales problemáticas fueron: el desconocimiento de las PPL de su plan individualizado del cumplimiento de la pena (que no se elabora a su ingreso como lo establece la norma), sino que se genera como uno de los requisitos para la solicitud de beneficios o cambio de régimen; la falta de instructoras o instructores formales por actividad (lo que ha llevado a que muchas de las actividades se den por iniciativa de las propias PPL); la escasa dotación de materiales por parte de los centros (recayendo esta responsabilidad –y los costos que esto genera– sobre las familias de las PPL); el bajo porcentaje de PPL vinculadas a actividades (tanto por las dos problemáticas anteriores,

como por la falta de ASP que viabilicen la asistencia a talleres); y, la ausencia de todas las instituciones competentes en el correcto desarrollo de este eje (que forman parte del organismo técnico¹¹).

A manera de ejemplo, se expone el caso del CRSR Cotopaxi, puntualmente el pabellón de mujeres. La población al día de la visita fue de 807 PPL, de las cuales el 37,7 %, es decir, 305 PPL tuvieron acceso a actividades laborales ofertadas por el centro (entre estas: elaboración de guaipe, figuras de fomi, fundas de regalo, tejido, manualidades, cromos, bisutería, pintura, peluquería, chocolatería, limpieza de pabellones y terapia ocupacional). Un número similar de PPL, 343 PPL, estaban vinculadas a la oferta educativa (básica, bachillerato y superior), lo que representa el 42,5 % de la población penitenciaria femenina. No se contaba con un número exacto de PPL vinculadas a actividades culturales y deportivas. Si bien, se podría pensar que los dos primeros datos acumulados significarían que el 80 % de las PPL realizan al menos una actividad, este dato es erróneo dado que se constató que en el reporte estadístico no se desagrega las actividades por PPL sino de manera general, por lo que, una misma PPL podría estar realizando hasta tres actividades mientras otras no estarían vinculadas a ninguna.

Con respecto a CRS provinciales, existen centros en los que se ofertan todos los ejes: CRS Azogues, CRS Cañar, CRS Quevedo, CRS Ibarra y CRS El Rodeo. En los demás centros se dan algunas de las actividades, pero no se garantizan todas; o son organizadas por las PPL, sin intervención directa del centro. Por ejemplo, en el CRS el Puyo las actividades de elaboración de jarrones, esferos y tejidos son hechas por las PPL que tienen conocimiento en el tema y las realizan en sus propias celdas. En este centro no se oferta ninguna actividad para las mujeres.

En los CPL se observó que la oferta de actividades se realiza a partir de los estereotipos vinculados a roles de género. Por ejemplo, en el CRS Femenino Esmeraldas se desarrollan talleres de costura, belleza, manualidades, elaboración de insumos de limpieza y cocina. En cambio, en el CRS de Azogues (de población masculina) se dan talleres de carpintería, mecánica, origami y artesanías.

11 En todos los tipos de centros existe presencia del Mineduc y en ocasiones de la Secretaría del Deporte, sin embargo, en ninguna visita se registró la presencia del Ministerio de Cultura ni del Ministerio de Trabajo.

En cuanto a cultura y deporte, en la mayoría de centros estas actividades se realizaron por iniciativa de las propias PPL. Sin embargo, como particularidad, se observó la participación del Ministerio de Cultura en el CRS Santo Domingo y de la Secretaría del Deporte en los CRS de Babahoyo e Ibarra, con actividades deportivas.

También se evidenció que muy pocas actividades son remuneradas, generalmente el trabajo en la cocina y en el economato recibe un pago, contadas PPL se involucran en esta actividad¹². En el resto de casos, las manualidades o productos elaborados por las PPL son entregadas a sus familiares para que estas sean vendidas y puedan contar con recursos. En la mayoría de los casos, el CRS retiene una parte de las ganancias de los productos elaborados por las PPL, para reinvertir en el material o para dar mantenimiento a las maquinarias de los centros. Sin embargo, en todos los centros las PPL manifestaron que son sus familiares quienes les proveen de los materiales y mostraron insatisfacción con el hecho de que se les retenga un porcentaje de sus ventas.

En los CPPL del CRS, fue común observar que las PPL no cuentan con un régimen de actividades o, si existe, participan minoritariamente. Al consultar las razones, los y las profesionales de las áreas correspondientes mencionaron que se privilegia la asistencia a talleres de las personas con sentencias, por su mayor tiempo de permanencia en el centro. Esto pese a que la normativa dispone que las autoridades de cada centro deberán promover iniciativas ocupacionales para esta población de forma particular.

En los CRS donde los CPPL se ubican en infraestructuras independientes se observaron diferentes realidades. En el CPPL El Inca, dado que se encuentra población no solo procesada sino también sentenciada, se ofertan actividades laborales como fomi, carpintería, bonsái, cerámica, peluquería, jardinería, colaboradores del área administrativa, cocina y terapia ocupacional. Además, las PPL se capacitan en soldadura, seguridad industrial y cuidado de bonsái con apoyo del Consejo Provincial de Pichincha. También se desarrollan actividades educativas. Las deportivas y culturales son menos recurrentes. Mientras que en el Centro de Contraventores y Unidad de Aseguramiento Transitorio de Riobamba no se ofrecen actividades de ningún tipo.

12 Al respecto se recibieron quejas por las demoras en los pagos hasta por tres meses en el CRS de Babahoyo, CRS Quevedo y CRS El Rodeo.

El régimen de actividades no es entendido desde su objetivo de desarrollar destrezas y habilidades en las PPL (COIP, 2014, artículo 690), sino como un requisito para quienes buscan aplicar a beneficios penitenciarios. Esto implica que las PPL procesadas quedan al margen de la práctica formal/oficial de actividades, principalmente quienes se encuentran en los espacios de los CPPL, debido a que existen muchas PPL procesadas que se encuentran en los CRS.

Adicionalmente a los problemas enunciados en los CAI, se añade el hecho de que tienen una oferta de actividades laborales más limitada que la de las personas adultas. Por ejemplo, los CAI Esmeraldas y CAI Riobamba reportaron únicamente actividades de manualidades y panadería, mientras que en el CAI Machala solo se encontraba habilitado un taller de ebanistería. El centro que mayor número de actividades ofrece es el CAI Virgilio Guerrero de Quito que tiene carpintería, panadería, cerrajería y computación.

Como aspectos positivos se destaca que existen menos quejas relativas a la inasistencia a actividades por falta de ASP y que se han suscrito más convenios para la formación de los y las adolescentes. Así, por ejemplo, el CAI Virgilio Guerrero contaba con un convenio con el SECAP para capacitar en seguridad industrial y electricidad. Por su parte, el CAI Riobamba brinda capacitación en electricidad, computación y colonias vacacionales con apoyo del Instituto Técnico Superior Carlos Cisneros.

Con relación a las actividades educativas, los CAI contaban con docentes del Mineduc y se oferta todos los niveles educativos (alfabetización, básica y bachillerato). Sin embargo, se reconoció que, pese a que cuentan con material educativo, las propias limitaciones de los centros (recursos informáticos y acceso a internet) ocasionan que los y las adolescentes tengan dificultades en el aprendizaje. Como particularidad, en tres de los cuatro CAI visitados no existe una oferta de actividades en el ámbito cultural. Únicamente se realizan actividades como: juegos tradicionales, los lunes espacios cívico-culturales, bailes por fechas, lectura y cine foro (CAI de Riobamba).

El MNPT observó que las actividades deportivas se ofertan en todos los CAI. Al respecto se resalta como positiva la gestión del CAI Virgilio Guerrero con el Instituto Superior Pichincha para brindar una hora de educación física a cada sección del centro con docentes

en modalidad presencial. Además, cuentan con el apoyo de la Federación Ecuatoriana de Fútbol para entrenar a un grupo de 18 adolescentes.

En cuanto a otro tipo de LPL, se observó que en el Centro de Referencia y Acogida para personas con discapacidad de Conocoto las actividades se orientan a fortalecer la comunicación, actividades de la vida diaria, habilidades sociales, habilidades de salud y seguridad, habilidades académicas funcionales, ocio y tiempo libre, autodeterminación, autocuidado, movilidad y uso de la comunidad, prelaboral, habilidades artísticas, lenguaje de señas, entre otros. Los talleres impartidos se dividen de acuerdo a los grupos conformados (por grado y tipo de discapacidad); además, el centro cuenta con un terapeuta ocupacional que tiene como objetivo mantener, fortalecer y generar autonomía e independencia. Su principal limitación son los recursos financieros y los escasos materiales por lo que buscan dotarse por autogestión.

En la Casa de Reposo Hilde Weillbahuier, debido a la población que atienden, las actividades que principalmente desarrollan son recreativas (agasajos) y manualidades. En el Centro Mensajeros de Paz cuentan con actividades educativas y también inducen procesos de autonomía de las personas con discapacidad, para lo cual realizan actividades domésticas como barrer, lavar ropa, trapear, tender la cama, limpiar la habitación, etc. En el Hospital Psiquiátrico Julio Endara desarrollan actividades de psicoterapia, psicofarmacología, rehabilitación, terapia ocupacional, musicoterapia, taller de cocina, cine, tambo de lectura y biblioteca. Como parte de las actividades prelaborales se realiza limpieza de áreas verdes, actividades de aseo, siembra en huertos, cosecha y venta. Además, en talleres de aprendizaje terapéutico trabajan con hilo, lana, papel, vidrio, así como con material reciclado.

6.4.6. Acceso a servicio de salud

En el informe anual 2018 del MNPT se establecieron dos principales preocupaciones en el campo de la salud, estas se relacionaron con la ausencia de un mecanismo unificado de entrega de turnos que ocasionaron acciones inadecuadas como cobros indebidos, extorsión, y asignación arbitraria de turnos en los centros. De la misma manera, continúa siendo recurrente la deficiente atención en salud mental, donde se destaca la falta de programas

específicos para tratamiento de adicciones, así como la falta de medicación, infraestructura, expedientes médicos e insumos (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2018, p. 60-61).

En el caso de los CPPL de Puyo y Quito, persisten quejas por parte de las PPL respecto al deficiente número de turnos para la atención médica. En el CPPL de Puyo se presentan variaciones en el horario de atención y no se conocen días y horas en que se dará la atención odontológica y psicológica. En el caso del CPPL de Riobamba, las PPL son atendidas por el médico del CRS, quien además les otorga la medicación. Para casos de emergencia todos los CPPL (Puyo, La Troncal, Quito y Riobamba) acuden al sistema ECU-911. Ninguno dispone de atención en salud mental.

Los CRS regionales de Cotopaxi y Turi tienen espacios específicos para la atención médica, sin embargo, en el caso de Turi al momento de la visita el espacio no se encontraba operativo debido a daños que realizaron las PPL por un motín.

Los principales problemas que se detectan en este tipo de centros se orientan a la dificultad que tiene el personal de salud en el caso de derivaciones médicas a especialistas, por la falta de vehículos y personal de seguridad, aspecto que ha ocasionado pérdida de turnos de las PPL. Los insuficientes turnos son una constante en todos los pabellones, así como las dificultades que se presentan para acceder a medicamentos. En el caso de Cotopaxi una PPL indicó que no se le permitió el ingreso de vitaminas prenatales, y en el caso de Turi existe una situación generalizada de falta de medicación. Además, la falta de programas de atención para tratamiento de adicciones sigue siendo un problema, y se identificó que no todas las PPL cuentan con historia clínica.

En el caso de los CRS antiguos, las principales problemáticas presentadas se relacionan con la falta de espacios adecuados para la atención, algunos centros a pesar de tener consultorio no cuentan con las condiciones óptimas para su utilización. Los espacios son muy reducidos, las adaptaciones no son las adecuadas y el instrumental se encuentra dañado. En algunos casos los consultorios se encuentran en condiciones regulares, en espacios que no garantizan privacidad ni cuentan con el equipo necesario. Sobre este aspecto se identificó en el CRS de Alausí que el espacio utilizado para el área de salud no es el apropiado, es un espacio adaptado con piso de cemento sin recubrimiento, el equipo está en mal estado y el sitio se encontraba con gran cantidad de polvo debido a que la atención se ha adaptado en una bodega a la cual no se le da la limpieza, por ende, no posee condiciones asépticas.

Entre las problemáticas recurrentes en los centros antiguos están la falta de un sistema efectivo de entrega de turnos, queja que es recurrente en todos los centros. A esto se suma la pérdida de turnos de especialidad en los hospitales externos por falta de personal de seguridad y de vehículos para transportar a las PPL que lo requieren.

Específicamente, en el CRS El Rodeo debido a un motín, las PPL señalaron no recibir atención médica, pues al interior se encontraban personas heridas, aspecto que el MNPT no pudo corroborar por el limitado acceso a pabellones por motivos de seguridad. Situación similar ocurrió con la destrucción del centro de salud existente en el CRSR Turi a causa de un motín, situación que ha impedido una atención de salud a las PPL en su interior. En el caso del CRS de Quevedo, las PPL del pabellón denominado El Patio señalaron no contar con atención médica.

Además, la atención en salud mental es limitada por la falta de profesionales en el área psicológica y psiquiatría, así mismo no se cuenta con un programa integral para el tratamiento de adicciones a pesar de identificar un alto grado de consumo al interior de los centros que hacen parte del SNRS. Solo el CRS de Alausí reportó no tener esta realidad, pues la población no consume ningún tipo de estupefaciente o droga.

La falta de medicamentos también sigue siendo un problema en todos los centros, especialmente cuando requieren de medicina especializada. En algunos centros la familia ingresa con la receta médica, este es el caso del CRS de Archidona y CRS Bahía.

En los centros con población femenina y donde se encuentran niños y niñas, la falta de atención especializada en ginecología y pediatría sigue siendo una limitante para este tipo de población, este es el caso de la Casa de Confianza en Quito y CRS Quevedo pabellón femenino.

Las patologías más frecuentes en algunos centros se relacionan con problemas dermatológicos, digestivos y respiratorios, principalmente lo mencionaron en los CRS de Ibarra y Santo Domingo de los Tsáchilas.

En los CAI, la atención en salud no es permanente, se rige bajo diferentes horarios de atención, presentando incluso períodos de ausencia del personal médico, como sucedió en el CAI de Esmeraldas. En los CAI Virgilio Guerrero y Esmeraldas por problemas de seguridad la atención en salud se vio limitada, sin embargo, para casos de emergencia acuden al SIS

ECU911. Cabe señalar que en los centros para personas adultas también se identificó que solo existe atención médica en determinados días de la semana.

En los centros de Machala, Guayaquil y Riobamba hubo mejoras en la adecuación de las instalaciones y el equipamiento, y los adolescentes reconocieron que la atención es buena, sin embargo, reconocieron que una de las limitantes es la falta de medicamentos y privacidad, en algunos casos el personal de salud debe compartir espacios.

Los planes de tratamiento de adicciones son manejados por personal de psicología de los centros o por el MSP, pero continúan siendo limitados. En el caso del CAI de Esmeraldas el tratamiento es casi imposible por la permeabilidad del centro para el ingreso de drogas.

En el seguimiento de tratamientos psicofarmacológicos, se comprobó que las PPL no recibían seguimiento de los efectos de la medicación (se identificó este problema en el CRS de Turi). La falta de personal ha llevado a que los tratamientos sean autoadministrados o administrados por las PPL, que en algunos casos preferían no proveerla por problemas entre PPL.

Por otro lado, la falta de seguridad es un limitante que persiste. Las y los profesionales en las entrevistas efectuadas expresaron su preocupación. En el CAI de Esmeraldas y en el CRSR de Turi se presentaron percances con el personal del MSP en el CAI Esmeraldas y un motín general en CRS de Turi. Eventos que desembocaron en la disposición de interrumpir la atención que venía brindando el MSP en los centros, limitando las acciones del personal de psicología y psiquiatría e inclusive de pasantes que ejercían funciones en las diferentes áreas.

Adicionalmente, cuidar la salud mental de las personas que laboran en los centros es un aspecto a considerar. Según Carolina Bringas *et al* (2015, p. 67-73), la incidencia que el trabajo en un contexto penitenciario puede tener sobre las personas, genera afectaciones entre las cuales destacan: problemas de sueño, agotamiento, pérdida de interés por el trabajo, aparición de conductas y actitudes negativas hacia las personas sobre las que recaen sus funciones y problemas en las relaciones sociales¹³.

13 La despersonalización forma parte, según el manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales DSM V, de los trastornos disociativos, cuyos síntomas pueden incluir interrupciones de funciones como la memoria, conciencia, identidad y percepción del medio ambiente. Así mismo se ha establecido que la despersonalización es una respuesta frente a experiencias afectivas demasiado fuertes.

Cabe señalar que en ningún centro visitado se constató alguna estrategia enfocada a abordar la salud mental de las y los trabajadores penitenciarios. En centros como Casa Hogar Mensajeros de la Paz o los CETAD, se observó iniciativas surgidas del personal que trabaja en los lugares.

6.4.7. Incumplimiento de procedimientos de sanciones

Durante las visitas realizadas a los CRS del país durante 2019, el MNPT constató que en la mayoría no se aplican los procedimientos de sanción establecidos en la ley para las PPL.

De las entrevistas realizadas a las personas internas se conoció que en varios de los CRS visitados (CRS Archidona, Cotopaxi, Ibarra, Alausí, El Rodeo, Santo Domingo de los Tsáchilas, CDP Quito, entre otros), las faltas disciplinarias cometidas por las PPL se sancionan habitualmente con encierro en el calabozo, llamado comúnmente aislamiento, sanción impuesta generalmente por los ASP y aplicadas por quienes coordinan los pabellones.

Así lo corroboraron las PPL de CRS El Rodeo quienes señalaron que las sanciones son impuestas por los ASP, algunas con el apoyo de los coordinadores de los pabellones y otras de manera discrecional, testimonios que discrepan con el del personal de los centros, quienes señalaron que ya no se aplica ese tipo de sanciones como castigo a las faltas disciplinarias cometidas por las PPL.

En otros centros como los de Cañar, Babahoyo, Santo Domingo de los Tsáchilas y Femenino de Esmeraldas, las PPL señalaron que las y los ASP levantan un parte¹⁴ de la falta cometida el cual es entregado a quien coordina o dirige el CRS que lo analiza y procede a sancionar como considere conveniente, lo que revela la discrecionalidad, así como la vulneración al debido proceso. En el CRS de Santo Domingo de los Tsáchilas se sigue un procedimiento similar frente a la comisión de faltas disciplinarias de las PPL, con la diferencia que el parte que se levanta es remitido al equipo de diagnóstico quien define la sanción correspondiente, esto según lo señalado por su director y corroborado por las PPL.

Otras de las sanciones que se pudo evidenciar al interior de los centros carcelarios del país es la suspensión de visitas o acceso al economato (CRS Quevedo, CRS Femenino de Esmeraldas,

14 Documento utilizado por las y los ASP para detallar los actos cometidos por las PPL y que sirven para establecer sanciones.

CRS El Rodeo, CRS Sierra Centro Cotopaxi, CRS de Machala), sanciones impuestas por la Junta de Tratamiento, conforme la versión oficial, pero en las cuales los PPL aseveran no se aplica formalmente el procedimiento de sanciones, como tampoco cuentan con acompañamiento legal, sea porque existe ausencia de la Defensoría Pública o porque sus abogados o abogadas no forman parte del procedimiento. Prueba de ello es la falta de expedientes de procesos sancionatorios que son justificados bajo el argumento de que el procedimiento se basa en el diálogo entre las PPL y quien dirige o coordina el centro. En el CRS Sierra Centro Cotopaxi, como excepción, se entregó al MNPT cuatro expedientes de procesos sancionatorios sin acta de audiencia firmada por la PPL ni por su abogada o abogado defensor.

Otra de las evidencias con las que se prueba la falta de actuación de la Defensoría Pública en el proceso sancionatorio, es lo señalado por el director del CRS de Ibarra, quien afirmó que se intenta aplicar el procedimiento de sanciones que cumpla con los parámetros estipulados en el COIP, sin embargo, existen problemas para la coordinación con la Defensoría Pública.

El traslado de las PPL a otros pabellones o centros carcelarios es otra medida de sanción que suelen tomar las autoridades carcelarias (CRS Babahoyo, CRS El Rodeo) aplicada generalmente contra las PPL que son consideradas “peligrosas”, que generan peleas u otro tipo de problemas al interior del centro. Las PPL del centro de Ibarra señalaron que en ocasiones se acude a los golpes como sanción. La limpieza de áreas comunes y la cancelación de actividades deportivas son también formas de sanciones en algunos centros.

En el CRS de Turi y el CDP de Quito no se han solventado los problemas relativos a la aplicación de sanciones pues siguen sin cumplir el procedimiento. En la visita realizada el 28 de noviembre de 2019 por el MNPT, la autoridad del CDP de Quito reconoció que no aplicaron el procedimiento de sanciones porque promueven la resolución alternativa de conflictos, sin embargo, las PPL afirmaron que las sanciones son aplicadas directamente por los ASP, similar procedimiento aplicado en otros centros. Lo que sí existe es mayor presencia de la Defensoría Pública en la asesoría legal a las PPL de ese centro.

En general, los CPL del país no cumplen con el procedimiento establecido para sancionar las faltas disciplinarias de las PPL, ni se cuenta con los expedientes respectivos que avalen

que el procedimiento y las sanciones impuestas han cumplido con el debido proceso y se ha garantizado el acceso a la justicia.

Una de las mayores falencias evidenciadas en las visitas es que la gran mayoría de PPL no tiene conocimiento del procedimiento de sanciones, pese a las recomendaciones realizadas por el MNPT en informes de visitas anteriores. En pocos centros como el de Azogues las PPL señalaron que “[...] no existen problemas graves y de existirlos, lo resuelven entre ellos para evitar que la convivencia al interior se deteriore” (2019f).

En el CRS de Ibarra y de Alausí las autoridades señalaron que tiene un canal abierto de comunicación, cuando necesitan este tipo de acercamiento, se les permite acudir a la dirección o también pueden hacerlo por escrito; mientras que en el CRS El Rodeo de Manabí el director señaló que aplica lo establecido en el COIP y el RSNRS. Sin embargo, las PPL indicaron que desconocen el procedimiento.

El Centro de rehabilitación social y atención prioritaria de Quito (Casa de Confianza) es el único centro donde las PPL aseguraron que sí se emplea un procedimiento de sanciones, en el que está una defensora o un defensor público, lo mismo aseguró la máxima autoridad quien explicó que este empieza con el parte del ASP, pasa a la coordinación, luego al equipo técnico quien asigna a la defensora o al defensor público y posteriormente se continúa con el trámite hasta resolver el proceso. Entre las sanciones más frecuentes están la suspensión de visitas y la limpieza comunitaria. De acuerdo a la revisión de expedientes en la visita realizada por el MNPT, el 22 de mayo de 2019, se constató la existencia del parte y la resolución, con lo que se comprueba lo aseverado por las PPL y la máxima autoridad.

Otro punto débil del sistema penitenciario es la falta de implementación de un sistema de quejas. En la mayoría de centros carcelarios las quejas son transmitidas a la máxima autoridad a través de representantes de pabellones o de las y los ASP. Este hecho restringe el derecho de las PPL a reclamar frente a la imposición de sanciones que podrían ser injustas, arbitrarias o ilegales. Las quejas generalmente no son resueltas debido a la falta de un procedimiento acorde a la norma legal, motivo por el cual, se limitan a aplicar un procedimiento informal de sanciones y quejas que vulnera los derechos fundamentales de las PPL.

Una de las pocas autoridades que señaló ingresa a los pabellones para informar y recibir quejas directas de las PPL es el director del CRS El Rodeo, quien además indicó que solicita un informe de avance al personal. Esto difiere de lo señalado por las PPL, dado que indicaron desconocer el procedimiento. Además, tampoco se entregó al MNPT expedientes o documentación que respalden lo señalado por el director.

Asimismo, en las entrevistas se detectó que las PPL deciden no emitir quejas por temor a las represalias (CRS Quevedo) y porque si llegan a ser sancionados o sancionadas tienen dificultades posteriores para tramitar los beneficios penitenciarios (CRS Femenino Esmeraldas).

En el CAI Virgilio Guerrero de Quito se detectó la falta de información por parte de las autoridades sobre derechos, obligaciones, procedimientos y sanciones internas. Tampoco cuenta con un procedimiento de sanciones, ni con expedientes de sanciones.

Los adolescentes refieren que, entre las sanciones aplicadas, por la persona educadora de turno, está la suspensión de llamada y visitas e incluso el ingreso al cuarto de reflexión, área que no se ajusta a los lineamientos establecidos en el Protocolo de Atención (conforme la verificación realizada por el MNPT en la visita). Además, persiste la falta de aplicación de un sistema formal y escrito para la recepción y atención de las quejas y sugerencias de los adolescentes.

La falta de profesionales para el área jurídica es una grave problemática que, sumada a las visitas esporádicas de profesionales del derecho, públicos o privados, genera complicaciones en el funcionamiento de los procesos sancionatorios como en los demás trámites legales.

No obstante, en los CAI de Machala y de Riobamba se verificó que las sugerencias realizadas por el MNPT tuvieron una acogida favorable. El Protocolo para la aplicación de sanciones, establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia está en ejecución. Al respecto se comprobó que los jóvenes conocen el tipo de faltas y sanciones, que pueden ser leves o graves. También, existe un procedimiento para el trámite de sanción, en el que el inspector o inspectora, educador o educadora debe elaborar un parte y poner en conocimiento del coordinador, quien llama al adolescente para conocer su versión y reunir al equipo técnico

para analizar el caso y emitir una sanción (la más frecuente es la pérdida de la visita). A este proceso también se convoca a la defensora o defensor público. Los adolescentes confirmaron la información del procedimiento, incluso uno de ellos señaló que su sanción socioeducativa fue puesta por él mismo.

Existe un buzón de sugerencias para los adolescentes, sin embargo, los jóvenes señalaron que también pueden escribir o solicitar audiencia con el coordinador directamente.

También, se permite el ingreso de profesionales del derecho públicos o privados siempre y cuando cuenten con la debida autorización de la familia. En el CAI de Riobamba cuentan con el apoyo de un interno que estudia abogacía.

Respecto a las casas de acogida visitadas, se observó que los jóvenes conocen las normas de convivencia del centro y si estas normas no son cumplidas, las tutoras aplican algún método de contención que generalmente es el diálogo. En casos puntuales se aplica la separación como forma de castigo. Al momento de la visita se conoció el caso de una persona que por su condición de salud y conducta debía ser separada a un dormitorio específico.

El Hospital Psiquiátrico Julio Endara recibe pacientes judicializados¹⁵. Un equipo multidisciplinario realiza una valoración para determinar si corresponde su hospitalización. El resultado de la valoración se remite a la autoridad judicial para que establezca un cambio de medida sustitutiva, es decir una medida que no sea la privación de libertad.

Una de las mayores preocupaciones de las autoridades hospitalarias es la falta de conocimiento por parte de juezas y jueces acerca de trastornos mentales e inimputables, lo que ocasiona la aplicación y mantenimiento de medidas de internamiento innecesarias, pese a los informes enviados. Además, se ha identificado falta de motivación dentro de los procesos judiciales donde se dispone la permanencia al interior del hospital y se han detectado equivocaciones en los diagnósticos por parte de peritos del Consejo de la Judicatura.

15 Es decir que han cometido un delito y que a la vez tienen diagnóstico de un episodio agudo o crónico de trastorno mental.

6.4.8. Hacinamiento

En 2019, el MNPT visitó dos centros regionales, su capacidad total y población al momento de la visita se presenta en la Tabla 8. De estos centros el CRSR de Cotopaxi mostró hacinamiento y sobrepoblación. El hacinamiento en el CRSR de Cotopaxi es de gran preocupación y gravedad. La mayoría de celdas tiene adaptaciones (como camas) sobre los baños y pisos, situación que no brinda condiciones mínimas al interior de los pabellones.

En el caso del CRSR de Turi, aunque estadísticamente no se observa hacinamiento ni sobrepoblación, del recorrido por pabellones se aprecia que existen algunos pabellones que sobrepasan su capacidad.

Tabla 8. Centros de rehabilitación social regionales

Nombre del centro	Capacidad total	Población al momento de la visita	Porcentaje de sobrepoblación
CRSR Sierra Centro Norte Cotopaxi	5000	5552	11,04 %
CRSR Sierra Centro Sur Turi	2740	2615	0 %

Nota. Adaptado de la información recopilada por el MNPT durante las visitas, 2019.

Adicionalmente, el MNPT visitó un total de quince centros provinciales en 2019, de los cuales solo dos estaban en situaciones adecuadas (no existía hacinamiento, ni sobrepoblación), como se muestra en la Tabla 9. En las visitas, se evidenció que doce centros presentan porcentajes de sobrepoblación, siendo los centros de Cañar, Jipijapa, Ibarra, Machala y Santo Domingo los de mayor gravedad, con porcentajes por encima del 100 %. Además, se observó que la sobrepoblación subsiste en los CRS conforme lo detectado en el 2018. En 2019, los centros de Guaranda, Riobamba, Bahía e Ibarra eran los de mayor preocupación por el alto porcentaje, sin embargo, aunque la problemática permanece, se observaron algunos casos

en los cuales el porcentaje se ha reducido, como el caso del CRS de Ibarra, que anteriormente presentaba un 259 % y que ahora se ha reducido al 111 %.

Tabla 9. Centros de rehabilitación social provinciales

Nombre del centro	Capacidad	Población al momento de la visita	Porcentaje de sobrepoblación
CRS Archidona	251	392	56 %
CRS Azogues	104	162	56 %
CRS Alausí	70	39	0 %
CRS Babahoyo	152	293	93 %
CRS Bahía	250	379	52 %
CRS Cañar	70	175	150 %
CRS Esmeraldas	86	102	19 %
CRS Jipijapa	150	319	112 %
CRS Ibarra	302	636	111 %
CRS Loja	-	-	-
CRS Machala	450	1417	214 %
CRS Quevedo	390	756	94 %
CRS Rodeo	1970	1590	0 %
CRS Santo Domingo	910	1851	103 %

Nombre del centro	Capacidad	Población al momento de la visita	Porcentaje de sobrepoblación
Casa de Confianza Quito	60	56	0 %

Nota. Tomado de la información obtenida en las visitas realizadas por el MNPT en 2019, por Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019.

A los porcentajes significativos de sobrepoblación se suma el mayor hacinamiento que frecuentemente existe en algunos pabellones y celdas con respecto a otros, situación que debe ser considerada para una mejor distribución al interior de los centros. Así también, se debe tomar en cuenta el caso particular de la Casa de Confianza de Quito, en donde permanecen en su mayoría madres con hijos, dado que para la estadística de este centro no se contabiliza a niñas y niños que permanecen con sus madres. En este centro se observó que el espacio que ocupan las PPL es compartido con sus hijos e hijas e incluso hay casos de madres que pernoctan con dos hijos o hijas en una misma cama, sin que esto brinde condiciones adecuadas.

En cuanto, a los CDP, el MNPT evidenció hacinamiento y sobrepoblación en 2019 a diferencia del 2018. Acorde con las estadísticas y como se presenta en la Tabla 10, de los tres centros visitados dos presentan sobrepoblación, siendo el CDP de Quito el de mayor gravedad. A estas cifras se deben sumar las celdas y pabellones que no brindan condiciones mínimas de habitabilidad.

Además, en 2019 se visitó una unidad de policía en el cantón La Troncal que no reporta capacidad de alojamiento, tomando en cuenta que las personas están ahí de forma transitoria y no presta condiciones para este fin. Así mismo, el MNPT en el contexto del paro nacional de octubre visitó las unidades de flagrancia de Quito y a una escuela de formación policial donde permanecieron detenidas personas manifestantes, sin embargo, no se obtuvo información respecto de la capacidad y población, lo que no permitió analizar la sobrepoblación de este tipo de centros.

Tabla 10. Centros de privación provisional de libertad y centros de adolescentes infractores

Nombre del centro	Capacidad	Población al momento de la visita	Porcentaje de sobrepoblación
CAI de Esmeraldas	39	57	46 %
CAI de varones Guayaquil	163	156	0 %
CAI de Machala	40	34	0 %
CAI de varones Quito	115	105	0 %
CAI de Riobamba	37	42	14 %
CDP de Puyo	55	95	73 %
CDP de Quito	800	1450	81 %
CDP de Riobamba	80	45	0 %
Unidad de Policía de La Troncal	-	5	0 %

Nota. Adaptado de la información recopilada por el MNPT durante las visitas, 2019.

En lo relativo a CAI, de cinco centros visitados, dos presentaron porcentajes de sobrepoblación, estos son los centros de Esmeraldas y de Riobamba. En Riobamba, a pesar de que la estadística no indica sobrepoblación (ver Tabla 10), en el recorrido se observó condiciones de hacinamiento en los dormitorios, al contrario del CAI de Esmeraldas que sí evidenció sobrepoblación.

Finalmente, el MNPT en 2019, visitó cinco LPL diferentes a los centros de materia penal, de estos, apenas uno presenta porcentaje de sobrepoblación, como se presenta en la

Tabla 11. Este porcentaje corresponde al Centro de Referencia y Acogida de Personas con Discapacidad Conocoto ubicado en Quito. Al respecto las autoridades del centro informaron que este excedente se debe a que son personas sin ningún referente familiar y que por tal razón no pueden ser ubicadas en otro centro.

Tabla 11. *Otros lugares de privación de libertad de competencia del MNPT*

Nombre del centro	Capacidad	Población al momento de la visita	Porcentaje de sobrepoblación
CETAD Gonzalo González	46	45	0 %
Centro de Referencia y Acogida para personas con discapacidad Conocoto	40	45	13 %
Hogar Mensajeros de la Paz	32	32	0 %
Hospital Psiquiátrico Julio Endara	125	115	0 %
Casa de Reposo Hilde Weilbahuer	-	27	0 %

Nota. Tomado de la información obtenida en las visitas realizadas por el MNPT en 2019, por Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019.

6.4.9. Situaciones de tortura y malos tratos en centros de detención

Considerando que todos los seres humanos tienen derechos que son inherentes por su propia condición, garantizar su respeto y ejercicio resulta un reto en situación de privación de libertad, sobre todo en procura de una vida digna para las PPL frente a la cantidad de limitaciones que tiene el SRS ecuatoriano (semejante a otros países de la región). En este sentido, es importante el trabajo de visitas del MNPT para prevenir situaciones que podrían representar malos tratos o tortura hacia las PPL. A continuación, se presentarán los hallazgos relacionados con el uso de la fuerza u otras medidas de coerción frente a la privación de libertad.

De manera general, en las visitas de 2019, al igual que en 2018, persisten malos tratos de ASP y entre las PPL, expresados en cobros indebidos, revisiones invasivas a familiares y a las propias PPL (principalmente a mujeres), así como requisas que no cumplen lo establecido en la normativa.

En el CRSR Turi se reiteraron las quejas de las PPL sobre malos tratos, sobre todo por parte de otras PPL, así como extorsiones provenientes de ASP y de personas internas. En el 2018, estas quejas fueron informadas a las autoridades del centro y de la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional sin resoluciones concretas, lo que produce gran preocupación para el MNPT. Por ejemplo, durante la visita a dos PPL se evidenció que presentaban golpes y heridas en varias partes del cuerpo, incluso uno de ellos se encontraba desorientado, por lo cual, se solicitó la atención de salud inmediata y se informó a la FGE.

En el CRSR Cotopaxi también se observó confrontación entre PPL y abuso de poder de los ASP. Las PPL afirmaron que algunas ASP son groseras (empujan, tiran del cabello, insultan y se burlan) y les aplican medidas de sanción como: encerrarles en las celdas durante todo el día; pasarles corriente (usando las linternas con corriente eléctrica); sumergirles en agua helada, o aplicarles gas lacrimógeno. Otras medidas de sanción son la prohibición de visitas, privación de alimentos y salida a actividades. Adicionalmente, se evidenció trato diferenciado (peyorativo) a las PPL de otro origen nacional.

Por otro lado, resulta particular que en este tipo de centros pese a la tecnología de seguridad (escáneres corporales y de objetos, detectores de metales, entre otros) persistan

las quejas sobre revisiones invasivas a familiares en el ingreso a los centros; siendo el MNPT testigo hasta del uso de canes para revisión de personas visitantes.

En el CRSR Cotopaxi hubo quejas sobre las condiciones a las que están sujetas las y los familiares para ingresar al centro: revisión con canes, retiro de prendas de vestir y revisión de cavidades genitales. Así mismo, señalaron que se ha dispuesto el ingreso de familiares únicamente con pantalón jean y camisa o camiseta blanca, niñas y niños deben acatar similares condiciones por eso les retiran las chaquetas o abrigos, pese al clima frío.

En el CRSR Turi, el equipo del MNPT identificó que en el proceso de ingreso varias mujeres que venían como visitas eran ingresadas a unos cuartos reservados para ser “cacheadas” por agentes de policía (mujeres), acción justificada por la directora del centro, debido a que el escáner de ingreso se encontraba dañado. A estas revisiones se deben someter las PPL cuando por cualquier circunstancia deben salir del centro, de acuerdo a lo que ellas manifestaron.

En cuanto a requisas, estas son de dos tipos y se realizan de igual manera en los dos CRSR. Por una parte, las requisas son realizadas por los ASP, quienes destrozan las pertenencias de las PPL (llevándose en el caso de las mujeres, incluso el maquillaje que se encuentra permitido); mientras que otras requisas son efectuadas por la Policía Nacional, estas se dan en presencia de la Fiscalía y en ocasiones por la autoridad del centro. Estas últimas son menos constantes que las primeras y no siempre cumplen con lo establecido en la normativa.

En los CRS provinciales, las quejas más recurrentes relativas al trato en este tipo de centros hacen referencia a las revisiones invasivas y la destrucción de las pertenencias y productos elaborados por las PPL durante las requisas.

Al respecto de las revisiones invasivas, se detectó que el personal no conoce la normativa correspondiente y aun conociéndola, la falta de escáner u otros implementos de seguridad les obliga a hacer revisiones más exhaustivas. No obstante, la normativa es muy clara al respecto de los “cacheos” y revisiones corporales, donde las mujeres resultan las más afectadas. Los testimonios recogidos en los diferentes centros muestran patrones comunes de lo que sucede en las revisiones. Se les solicita desprenderse de su ropa, incluyendo la ropa interior, colocarse en cuclillas (“hacer sapitos”) y mostrar sus cavidades genitoanales. Este particular

ha sido denunciado por el MNPT en reiteradas ocasiones y, sin embargo, se siguen suscitando. Únicamente en el CRS de Azogues no se recibió quejas al respecto.

En los CRS provinciales al igual que en los CRS regionales, las requisas son efectuadas por ASP o por parte de la Policía, y tienen como resultado las afectaciones a los objetos personales y productos elaborados por las PPL. No obstante, al respecto se estaría usando esta situación como un mecanismo de extorsión en la que los ASP cobran para no levantar partes sobre el hallazgo de objetos prohibidos, esto se denunció en el CRS de Ibarra.

Otros cobros indebidos formas de acuerdo a lo manifestado por las PPL se efectuar por de los ASP para el ingreso y uso de celulares (CRS Ibarra), para el ingreso de prendas de vestir, salidas a patios y talleres (CRS El Rodeo y CRS Santo Domingo) y uso de celdas (CRS Archidona).

Otros malos tratos detectados en las visitas fueron: agresiones entre PPL (CRS Puyo)¹⁶, agresiones (verbales y/o físicas) por parte de ASP –identificando a funcionarios particulares¹⁷– (CRS Ibarra, Casa de Confianza, CRS Femenino Esmeraldas y CRS El Rodeo), y requisas corporales invasivas a PPL (Casa de Confianza).

En cuanto a los centros provisionales de privación de libertad, en el CPPL El Inca las PPL afirmaron recibir golpes y malos tratos, sobre todo verbales por parte de los ASP, principalmente a quienes ingresan recientemente o como respuesta al mal comportamiento. Este trato se agudizaría con las PPL de otra nacionalidad; no obstante, al ser consultada la autoridad del centro respondió no tener denuncias o investigaciones en curso relacionadas a los malos tratos.

En el mismo centro, en cuanto a las revisiones invasivas, las PPL manifestaron que sus familiares, principalmente mujeres, deben someterse al retiro de prendas de vestir y la examinación de cavidades genitales por parte del personal policial. El MNPT presencié estas afirmaciones en visitas anteriores y realizó recomendaciones al respecto, sin embargo, se siguen suscitando. Las requisas se efectuarían tanto por parte de los ASP, cuando existen indicios de objetos prohibidos, como de forma programada por la Policía Nacional, entre 3 y 4 veces al mes.

16 Por ejemplo, se mencionó que una PPL que salía en libertad fue agredida por otras personas internas (MNPT, 2019, *Informe de la visita al CRS Puyo*).

17 Sobre esto se estaría llevando a cabo una investigación acerca de una denuncia particular en el CRS Machala (MNPT, 2019, *Informe de la visita al CRS Machala*).

Como una práctica positiva del CPPL El Inca se observó que han colocado carteles informativos sobre los derechos de las PPL y los objetos prohibidos de ingreso.

Respecto a los CAI, en ninguno de los cuatro (CAI Virgilio Guerrero, CAI Machala, CAI Esmeraldas y CAI Riobamba) se reportó quejas sobre malos tratos por parte de personal administrativo o de seguridad. Existe la orientación de resolver los problemas por vías alternativas y de mediación antes de aplicar sanciones. Únicamente habría inconformidad con el procedimiento de requisas debido a que la Policía Nacional destruye y desordena las pertenencias de las y los adolescentes, sin embargo, las requisas son menos recurrentes en comparación a los centros de PPL de edad adulta.

Las confrontaciones entre adolescentes, y entre mayores de 18 años y adolescentes son comunes en todos los centros. En el CAI Machala, las personas adultas incluso extorsionarían a los menores, no obstante, no se encontró denuncias formales. Al contrario, en el CAI Esmeraldas, la mayor recurrencia de actos violentos la propician los adolescentes, mientras que los adultos procuran no involucrarse debido a las constantes amenazas de traslados a centros para adultos.

A pesar de que las condiciones de los filtros de seguridad en los CAI son similares a la de los CRS, en estos centros hay menor recurrencia de quejas relativas a las revisiones invasivas a familiares para el ingreso.

En otros LPL, como aquellos centros utilizados para detener a las PPL en el contexto del paro nacional, las principales quejas relativas al trato fueron las condiciones en las que les tocó pernoctar, puesto que, en el caso del GIR, no estaba adecuado para alojar personas y tuvieron que dormir en suelo, sin colchones ni cobijas. En los ZAT, se recibió una denuncia particular de una persona que aseguró que al llegar al parqueadero de la Unidad de Flagrancia fue esposada por la espalda y sumergida su cabeza en agua por no tener una identificación y negarse a indicar sus nombres, además de ser amenazada con ser asesinada y desaparecida si se seguía negando a proporcionar información. Estas acciones fueron ejecutadas por integrantes de la Policía Nacional. Esa versión fue corroborada por otra PPL que fue detenida junto al denunciante.

En el Distrito de Policía La Troncal, las PPL manifestaron haber recibido malos tratos por parte del personal policial. Dos PPL habrían recibido golpes, uno mediante el uso del palo de una escoba. Así también las PPL corroboraron que a una PPL le arrojaron gas pimienta como sanción tras una discusión con un policía. Adicionalmente, el MNPT observó que las PPL permanecían esposadas a la pared todo el día, y durante las noches, debían dormir sentados y esposados entre detenidos. Los policías encargados de la custodia manifestaron que aplican el uso progresivo de la fuerza para mantener el orden, y reconocieron el uso de esposas, gas y tolete.

Un aspecto que requiere seguimiento y especial atención está vinculado a la salud sexual y reproductiva de las personas con discapacidad. En la visita realizada al Hogar Mensajeros de la Paz y en la revisión de expedientes se identificó que varias de las internas hace aproximadamente 15 años fueron sometidas a ligaduras por autorización de sus familiares, en aquellas que no los tenían, se realizó a través de su representante legal. En este sentido, considerando que la realización de esta práctica no garantiza mecanismos de acceso al consentimiento informado, recae en una intromisión grave en la salud reproductiva de la mujer, conforme lo señalado por los organismos internacionales.

6.4.10. Reclusión en régimen de aislamiento

El aislamiento como medio o método de castigo hacia las PPL que incurren presuntamente en faltas de orden disciplinario prácticamente no ha variado con lo observado por el MNPT en años pasados. En las visitas de 2019, nuevamente se observó, de forma directa o mediante las quejas de las PPL entrevistadas, el uso del aislamiento en la mayoría de CRS, tanto regionales como provinciales, e incluso se mantuvieron las denuncias en la visita al CAI Virgilio Guerrero de Quito.

Si bien las autoridades y personal de los centros insistieron en que el aislamiento se mantiene básicamente por protección a las PPL, ante amenazas o rivalidad con otras personas internas, sigue siendo muy discrecional y ambivalente su uso, ya que como se indicó en la parte correspondiente a infraestructura, en su mayoría, los espacios destinados para la separación, se encuentran en peores condiciones que las celdas regulares (carecen de mobiliario, iluminación y servicios sanitarios), lo que contribuye a la idea de que la estancia en estas áreas constituye una sanción.

Particular preocupación causó en el MNPT la situación de las internas del pabellón femenino del CRSR Cotopaxi, en lo referente a las condiciones y tiempo de estancia de algunas PPL en las denominadas *cápsulas*, que eran celdas de castigo ubicadas al exterior de los pabellones junto a las áreas de vigilancia o descanso de los ASP. En estas *cápsulas*, las PPL permanecían por tiempo indefinido, sin las mínimas condiciones de habitabilidad, como servicio higiénico, por lo que debían hacer sus necesidades en envases plásticos.

6.4.11. Muerte de personas privadas de libertad

Durante 2019, no se han visto cambios respecto a las dificultades que enfrentan los CRS y las condiciones de privación de libertad que se han venido deteriorando. El 17 de mayo de 2019, a través de la Resolución n.º SNAI-SNAI-2019-0005-R, se declaró la emergencia institucional del Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y del SNRS a nivel de CRS, CPPL, CAI y unidades zonales de desarrollo integral en todo el país.

Mediante memorando n.º SNAI-DTRC-2019-0659-M de 13 de mayo de 2019, el Director Técnico de Régimen Cerrado de la Subdirección Técnica de Rehabilitación Social del SNAI, informó al Director General del SNAI, lo siguiente: a) los CPL presentan hacinamiento, que genera graves problemas, como insalubridad, saturación de los servicios básicos, incremento de la violencia intracarcelaria, presencia de enfermedades infectocontagiosas, saturación de espacios para el desarrollo de los ejes de tratamiento, imposibilidad de una atención adecuada por parte del personal técnico y de seguridad, insatisfacción en los servicios de alimentación, salud y telefonía pública; b) que la mayoría de los Centros de Privación de la Libertad, por su estructura vetusta, no brindan las condiciones adecuadas requeridas por las personas privadas de la libertad para gozar de una vida digna, ni ofrecen la estructura idónea para llevar a cabo programas de rehabilitación y de atención prioritaria; c) que el escaso personal de seguridad penitenciaria y la carencia de equipos de seguridad apropiados, dificulta el control dentro de los Centros (Víctor Jácome, comunicación personal de 13 de mayo de 2019, pp. 1-2).

El creciente nivel de violencia, atribuido presuntamente a “ajustes de cuentas” entre bandas delincuenciales al interior de los centros, sumado a la falta de ASP y equipamiento

tienen como consecuencia el registro de muertes al interior de los CRS. El alto nivel de violencia utilizada se hizo eco en los principales medios de comunicación del país y en las redes sociales, motivo por el cual, el Gobierno dispuso la declaratoria de emergencia antes señalada, así como el estado de excepción al interior de los CPL.

Los decesos de PPL registrados en los centros y determinados como muertes violentas (suicidios y asesinatos) durante el 2018 se cuantificaron en 24 y se contabilizaron en total 9 hasta mayo de 2019, según el reporte del MSP (2019, pp. 15-16). Por su lado, el MNPT a través del seguimiento a los reportes de muertes violentas en los CRS por medios de comunicación y redes sociales, contabilizó un total de 38 muertes en 2019 (ver anexo).

Las peleas entre bandas al interior de los CRS continuaron durante todo 2019 a pesar de la implementación del estado de excepción al interior de los CRS.

Desde la Defensoría del Pueblo de Ecuador se emitieron varios pronunciamientos, por ser de preocupación de la Institución Nacional de Derechos Humanos y del MNPT este tipo de decesos, sobre todo considerando que las PPL al estar bajo la custodia del Estado, es este quien debe velar por la integridad personal y derecho a la vida de las PPL.

6.4.12. Uso excesivo de la fuerza contra manifestantes

Del contexto del paro nacional de octubre de 2019 y el estado de excepción decretado por el Gobierno, el MNPT y otras instancias de la Defensoría del Pueblo, así como organismos internacionales de derechos humanos recogieron testimonios, de los cuales constató un uso excesivo de la fuerza sistemático por parte de los entes de seguridad del Estado, tanto de la Policía Nacional como de las Fuerzas Armadas, en contra de las personas manifestantes, siendo inclusive víctimas las personas que no participaban directamente de las protestas.

Se evidenció uso excesivo de la fuerza por parte de Policía Nacional y Fuerzas Armadas en la detención de personas y en los instantes inmediatamente posteriores a ella, mientras permanecían en custodia, previo a ser puestas a órdenes de las autoridades judiciales competentes. Esta situación fue documentada a través de fotografías y videos que circularon ampliamente en redes sociales y medios de comunicación.

De los testimonios y documentos gráficos referidos, se pueden mencionar prácticas de la fuerza pública como lanzar al piso a las personas, para posteriormente golpearlas en grupo con puños, patadas y objetos contundentes, sin que medie resistencia u oposición alguna a la detención que se estaba ejecutando; así como proferir insultos y amenazas, tanto a las personas detenidas como a quienes reclamaban por la detención.

Una vez ejecutada la aprehensión, las personas eran conducidas en algunos casos a las UPC cercanas, edificios públicos aledaños como la Asamblea Nacional, o simplemente se los mantenía dentro de los patrulleros, en los cuales, según lo expresado por quienes prestaron testimonio, fueron nuevamente objeto de agresiones físicas y verbales por parte de personal de la fuerza pública, que incluían otra vez golpes, insultos y amenazas de muerte o desaparición, a más de ser obligados a permanecer largos períodos de tiempo amarrados con sus propios cordones y en posiciones de pie o de rodillas.

Cabe mencionar también, que en algunos casos las agresiones físicas hacia las personas detenidas llegaron a tal nivel, que quienes las habían aprehendido preferían soltarlas antes que presentarlas a las autoridades competentes, por temor a que se evidencien sus abusos con las correspondientes consecuencias legales.

7. Consideraciones

7.1. Salvaguardas al momento de la detención

El artículo 77, número 3 de la CRE (2008) establece que toda persona en el momento de la detención tendrá derecho a:

- Conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención,
- La identidad de la jueza o juez, o autoridad que ordena la detención,
- La identidad de quienes ejecutan la detención, y
- La identidad de las personas responsables del respectivo interrogatorio.

Además, la CRE señala que en el momento de la detención la o el agente informará que la persona detenida tiene derecho a:

- Permanecer en silencio,
- Solicitar la asistencia de una o un abogado o de una defensora o defensor público, y
- Comunicarse con un familiar o con cualquier persona que esta solicite (CRE, 2018, artículo 77, número 4).

En el caso de las personas de otro origen nacional, la CRE dispone que quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país (2008, artículo 77, número 5).

En el caso de delitos flagrantes, el COIP dispone que la persona debe ser conducida de inmediato ante la o el juzgador para la correspondiente audiencia que debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la aprehensión (2014, artículo 6, número 1). Además, prohíbe cualquier forma de privación de libertad en instalaciones o lugares no autorizados legalmente (2014, artículo 10).

7.2. Infraestructura

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos establecen las condiciones de vida generales que se aplicarán a todos los reclusos sin excepción, “incluidas las relativas a la iluminación, la ventilación, la climatización, el saneamiento, la nutrición, el agua potable, el acceso al aire libre y el ejercicio físico, la higiene personal, a atención de la salud y un espacio personal suficiente” (ONU, 2015, regla 42).

Los CPL conforme lo establecido en el COIP, “contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del sistema de rehabilitación social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente” (2014, artículo 678, último párrafo).

Cabe señalar que la jurisprudencia internacional ha sido reiterante respecto a la obligación de los Estados a garantizar condiciones que respeten los derechos fundamentales y una vida

digna de las PPL, al ser los entes responsables de los establecimientos de detención. Por tanto, conviene recordar que el Estado ecuatoriano ha sido sujeto de varias sentencias por no garantizar condiciones dignas de privación de libertad a las personas que se encuentran bajo su custodia, tal como se expresó en el caso Tibi y el caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez al señalar:

De conformidad con el artículo 5 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en una situación de detención compatible con su dignidad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que respeten sus derechos fundamentales y una vida digna. (Corte IDH, 2007, párrafo 170)

7.3. Alimentación y agua potable

El COIP (2014, artículo 12, número 12) establece que “la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto [...]”, lo que se complementa con lo manifestado en el artículo 15 del RSNRS (2016) acerca de las “buenas condiciones sanitarias” y los “horarios nutricionalmente adecuados” en los que se debe repartir los alimentos.

La CRE (2008, artículo 45, inciso segundo) determina que los NNA tienen derecho a la nutrición, en concordancia el Código de la Niñez y Adolescencia (2003, artículo 26, inciso segundo) reconoce el derecho a la vida digna el cual incluye “aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente”.

Así mismo, el COIP (2014, artículo 12, número 12) reconoce el derecho de las PPL al acceso a agua potable en todo momento, cuya prestación del servicio es de competencia exclusiva del GAD cantonal (COOTAD, 2010, artículo 55, letra d).

Por último, el RSNRS (2016) en su artículo 19, con el fin de evitar la circulación de dinero al interior de los centros y un manejo discrecional de las tiendas que convencionalmente han funcionado, contempla la creación de economatos, entendidos como:

El servicio de economato se conforma por unidades encargadas de la provisión de bienes de uso y consumo para las PPL, las mismas que podrán acceder a estos con sus propios recursos

económicos, mediante un sistema de compra automatizada que impide el ingreso y circulación de dinero al interior del centro de privación de libertad.

7.4. Vinculación familiar

La CRE reconoce el derecho de las PPL a “la comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho” (2008, artículo 51, número 2). En concordancia, el artículo 12 números 13 y 14 del COIP, establecen que:

13. Relaciones familiares y sociales: la persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social. Deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificadas o para evitar el hacinamiento, sea necesaria su reubicación en un centro de privación de libertad situado en distinto lugar al de su familia, domicilio habitual y juez natural.

14. Comunicación y visita: sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad.

El ejercicio de este derecho debe darse en igualdad de condiciones, sin importar su nacionalidad, sexo, preferencia sexual o identidad de género.

La persona privada de libertad de nacionalidad extranjera podrá comunicarse con representantes diplomáticos o consulares de su país.

El derecho a la visita de familiares o amigos no se considerará un privilegio y no se utilizará como sanción la pérdida del mismo, salvo en aquellos casos en que el contacto represente un riesgo para la persona privada de libertad o para la o el visitante. La autoridad competente del centro de privación de libertad reportará a la o al juez de garantías penitenciarias los casos de riesgo.

7.5. Régimen de actividades

El COIP (2014) en el artículo 692, señala que el plan individualizado de cumplimiento de la pena debe ser elaborado y ejecutado en las cuatro fases del régimen de rehabilitación social con la finalidad de reintegrar a las PPL a la sociedad luego de haber permanecido en los CPL.

Para esto, el SNRS tiene entre otras las siguientes finalidades: desarrollo de las capacidades de las PPL para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad y la rehabilitación integral de las PPL, en el cumplimiento de su condena (COIP, 2014, artículo 673, números 2-3). Al respecto, las Reglas Nelson Mandela señala que “En la medida de lo posible la plantilla del establecimiento penitenciario tendrá un número suficiente de especialistas, como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos” (ONU, 2015, Regla 78, número 1).

Es importante señalar que el Estado ecuatoriano “reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio” (COIP, 2014, artículo 12, número 4), lo que requiere de consideraciones materiales para la ejecución de actividades.

Al respecto, el COIP determina que “Las actividades educativas, culturales, sociales, de capacitación laboral y de salud integral tienen como objetivo desarrollar destrezas y habilidades de las PPL, en razón de una medida cautelar o apremio personal. La autoridad competente del centro promoverá iniciativas ocupacionales propias” (2014, artículo 690). Además, señala que el plan individualizado de cumplimiento de la pena debe ser elaborado y ejecutado en las cuatro fases del régimen de rehabilitación social con la finalidad de reintegrar a las PPL a la sociedad luego de haber permanecido en los CPL (COIP, 2014, artículo 692).

Finalmente, en las Reglas Nelson Mandela, se señala que toda PPL que no desempeñe un trabajo al aire libre, dispondrá por lo menos una hora de ejercicio físico, para lo cual, se debe contar con espacios, infraestructuras y equipos necesarios (ONU, 2015, regla 23, números 1-2).

7.6. Acceso a servicio de salud

La CRE reconoce a las PPL el derecho a contar con los recursos necesarios para garantizar su salud integral en los CPL (2018, artículo 51, número 4), además, el COIP (2014, artículo 12, número 11) contempla entre los derechos y garantías de las PPL a la salud lo siguiente:

la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad [...]. Los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos.

Al respecto, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos o Reglas Nelson Mandela (ONU, 2015, regla 76, letra d), las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes o Reglas de Bangkok, en reglas de aplicación general (ONU, 2011, número 6, letra c); los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (OEA, 2008, principio X); y, los Estándares del MNPT (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2017, número 2.11), establecen que la atención en salud deberá considerar también el aspecto mental y psicosocial de las PPL, razón por la cual, este tipo de atención debe ser considerada parte de la salud integral de las PPL, y por tal, no puede ser relegada.

7.7. Incumplimiento de procedimientos de sanciones

El artículo 12, número 10, del COIP (2014) determina el derecho a la información pública, escrita y accesible en todo momento para las PPL, la cual debe ser proporcionada al ingreso de cualquier CPL, en su propia lengua. Así mismo, el artículo 30, del RSNRS (2016) establece que el personal del CPL, al momento del ingreso, informará a la persona privada de libertad sobre sus derechos y prohibiciones durante su permanencia en el Centro, que constará en el acta firmada por el funcionario y la persona privada de libertad.

En los artículos 88 al 99 del RSNRS (2016), y en concordancia con los artículos 721 al 726 del COIP (2014), se determina el procedimiento para establecer las sanciones, impuestas según la gravedad y reincidencia de la falta cometida. El procedimiento disciplinario comprende la

realización de una audiencia, a la cual debe comparecer una abogada o un abogado defensor público o privado, quienes deberán estar presentes para el asesoramiento legal y de defensa tal como lo establece el artículo 76 de la CRE (2008). Para el establecimiento de sanciones se deberá respetar los principios y garantías del debido proceso.

Además, el COIP señala que las PPL “tiene[n] derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente del centro de privación de libertad, a la o al juez de garantías penitenciarias y a recibir respuestas claras y oportunas” (2014, artículo 12, número 9), derecho que, según lo dispuesto en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos se deberá contar con “salvaguardias que garanticen a los reclusos la posibilidad de presentar peticiones o quejas de forma segura y, si así lo solicita el interesado confidencial [...]” (ONU, 2015, regla 27).

7.8. Hacinamiento

El COIP prohíbe expresamente el hacinamiento al interior de los CPL (2014, artículo 4) por cuanto esta condición genera la limitación o inclusive la vulneración de derechos de las PPL, y degrada en todos los aspectos la calidad de vida al interior de un CPL.

7.9. Situaciones de tortura y malos tratos

La CRE (2008) y el COIP (2014) en sus artículos 66 y 12 número 1, respectivamente, reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, en la que se incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, así mismo prohíbe la tortura, tratos y penas crueles inhumanos o degradantes.

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (OEA, 2008, principio XXI) respecto a los registros corporales, inspección de instalaciones y otras medidas señalan:

Los registros corporales, la inspección de instalaciones y las medidas de organización de los lugares de privación de libertad, cuando sean procedentes de conformidad con la ley, deberán obedecer a los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Los registros corporales a las personas privadas de libertad y a los visitantes de los lugares de privación de libertad se practicarán en condiciones sanitarias adecuadas, por personal calificado del mismo sexo, y deberán ser compatibles con la dignidad humana y con el respeto a los derechos fundamentales. Para ello, los Estados miembros utilizarán medios alternativos que tomen en consideración procedimientos y equipo tecnológico u otros métodos apropiados.

Los registros intrusivos vaginales y anales serán prohibidos por la ley [...].

De igual forma la CIDH en el Informe n.º 72/14 correspondiente al caso I.V. vs. Bolivia expresó “su convencimiento de que los procedimientos médicos realizados en las mujeres sin su consentimiento informado pueden constituir una violación al artículo 5 de la Convención Americana, incluso en el informe de fondo del caso instante” (OEA, Corte IDH, 2014, párrafo 99).

Finalmente, el Comité CEDAW indicó que “La esterilización forzada es una intromisión grave en la salud reproductiva de la mujer, que incorpora muchos aspectos de su integridad personal, incluyendo su bienestar físico y mental y su vida familiar” (OEA, Corte IDH, 2016, p. 13).

7.10. Reclusión en régimen de aislamiento

La carta magna reconoce a las PPL el derecho a “no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria” (CRE, 2008, artículo 51). En este sentido, el tercer inciso del principio XXII número 3 de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las PPL en las Américas manifiesta:

El aislamiento sólo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como un último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad interna de los establecimientos, y para proteger derechos fundamentales, como la vida e integridad de las mismas PPL o del personal de dichas instituciones (OEA, 2008, principio XXII).

7.11. Muerte de personas privadas de libertad bajo custodia del Estado

La CRE establece como una de las responsabilidades del Estado, la creación del SNRS, cuya finalidad es la rehabilitación integral de las PPL para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las PPL y la garantía de sus derechos (2008, artículo 201).

Además, el COIP establece los derechos de las PPL de acuerdo a estándares internacionales sobre la materia, y hace hincapié en que las PPL “conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos” (2014, artículo 4). En consecuencia, la responsabilidad del Estado juega un rol fundamental respecto a la garantía de los derechos de estas personas. Así mismo, el COIP señala la responsabilidad del Estado en garantizar los derechos de las PPL, la cual incluye el deber de proteger la integridad física de toda persona privada de libertad (2014, artículo 673). Esto, conforme lo señalado por la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia n.º 017-18-SEP-CC, de 20 de enero del 2018, involucra:

la obligación positiva de tomar todas las medidas preventivas para proteger a los reclusos de los ataques o atentados que puedan provenir de los propios agentes del Estado o terceros, incluso de otros reclusos [...]. En efecto, siendo la prisión un lugar donde el Estado tiene control total sobre la vida de los reclusos, este tiene la obligación de protegerlos contra actos de violencia provenientes de cualquier fuente (p. 105).

Al respecto, la Corte IDH en varias sentencias a escala regional ha sido enfática en señalar la responsabilidad que tienen los Estados respecto a las personas que se encuentran bajo su custodia, como es el caso de las PPL. Así, estableció en el caso Instituto de Reeducción del Menor vs Paraguay, de 02 de septiembre de 2004 que:

Frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del

encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna. (2004, párrafo 152)

En el caso *Tibi vs. Ecuador*, la Corte IDH, como en varios casos sobre vulneraciones de derechos de las PPL, se ha referido al hecho de que “el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos, lo cual implica, entre otras cosas, que le corresponde explicar lo que suceda a las personas que se encuentran bajo su custodia” (2004, párrafo 262).

En la sentencia del caso *Neira Alegría y Otros vs. Perú*, la Corte estableció que “el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es garante de estos derechos de los detenidos” (1995, párrafo 60).

8. Conclusiones

Con relación a los aspectos identificados por el MNPT debe llamar a la preocupación el incumplimiento de la normativa establecida en ámbito nacional e internacional, por lo cual es necesario que las autoridades generen acciones inmediatas para corregir las problemáticas identificadas.

8.1. Salvaguardas al momento de la detención

Es importante recordar que el Estado ecuatoriano ha sido observado por distintos organismos de Naciones Unidas respecto al tratamiento de las PPL, como el Comité contra la Tortura y el SPT. Además, Ecuador ha sido declarado responsable por la CIDH en varias sentencias que obligan al país a mejorar las condiciones de privación de libertad, a disminuir el uso de la prisión preventiva y a coadyuvar con la prevención del delito a través de medidas no punitivas.

Sin embargo, el MNPT evidenció que las salvaguardas fundamentales contempladas en nuestra legislación no fueron observadas al momento en que la fuerza pública ejecutó las aprehensiones de los manifestantes en el marco de las protestas de octubre de 2019, principalmente las relacionadas a lectura de derechos, identificación de agentes aprehensores,

explicación de motivos y la autoridad que la dispone, llamada telefónica para comunicarse con familiares o profesionales del derecho, permanencia en un lugar autorizado como LPL mientras espera su respectiva audiencia, entre otros.

Al respecto, se recogieron testimonios mayoritarios y concordantes de personas que fueron aprehendidas durante las protestas de octubre de 2019 por parte de la fuerza pública, quienes indicaron haber sufrido malos tratos injustificados o desproporcionados, tanto al momento de su detención como en el lapso posterior en que fueron mantenidos bajo la custodia de las fuerzas policiales o militares.

Tampoco las salvaguardas al momento de la detención fueron cumplidas en el contexto de octubre de 2019, según lo observado por el MNPT y por las denuncias de las personas detenidas. Así, se recogieron testimonios que refirieron vulneraciones al debido proceso, pues las personas detenidas antes de ser trasladadas a la ZAT, fueron llevadas a unidades de la Policía Comunitaria, donde fueron maltratadas físicamente, como sucedió en Quito.

Además, en otros casos, grupos de personas detenidas fueron llevados a las instalaciones del GIR, lugar no autorizado para la permanencia de personas detenidas.

8.2. Infraestructura

La infraestructura de la que dispone el SNRS continúa siendo a todas luces insuficiente e inadecuada para la reinserción y rehabilitación. Existen instalaciones deterioradas y la cantidad de PPL sobrepasa la capacidad instalada.

El MNPT ha visto con preocupación que las condiciones de infraestructura de los CRS provinciales han empeorado o continúan igual que en años anteriores. A más de la sobrepoblación, se suma un inadecuado mantenimiento de las instalaciones, sean estas eléctricas, sanitarias o de equipamiento. Los problemas más graves en cuanto a condiciones de infraestructura los siguen presentando los centros antiguos o provinciales, cuyas instalaciones no fueron originalmente diseñadas para utilizarse como centros penitenciarios (por lo que se han adaptado como han podido para ese

uso). Esta realidad se evidencia particularmente en la falta de instalaciones sanitarias suficientes, áreas para las distintas actividades, recepción de visitas o aspectos de seguridad.

Situación similar sucede en los CRS regionales, lo que evidencia un constante detrimento de su infraestructura, sin que existan adecuaciones, reparaciones o mantenimiento.

Además, los recursos orientados al mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de los centros son muy limitados, incluso considerando que en 2019 se declaró en emergencia el sistema, con lo que supuestamente se proveería de mayores fondos para este y otros aspectos, lo cual a la final no ocurrió.

El MNPT también evidenció que el espacio destinado para las PPL mujeres en centros mixtos es reducido y en ocasiones inexistente en lo que se refiere a talleres y aulas educativas exclusivas para esta población. Así mismo, los centros donde se encuentran niños y niñas con sus madres no cuentan con espacio suficiente, no están adecuados para sus necesidades, ni prevén espacios de recreación y aprendizaje apropiados y funcionales.

8.3. Alimentación y agua potable

Persisten quejas relacionadas con el servicio de alimentación en la mayoría de los centros visitados del SNRS. Las PPL se encuentran insatisfechas por la poca cantidad, mala calidad y falta de variedad de los alimentos, así como los largos períodos de ayuno entre las comidas, la falta de vajilla homologada y la limitada opción de acceso a menú de dietas.

Aun cuando la normativa avala la existencia del servicio del economato, todavía no se ha implementado en todos los centros a nivel nacional, fomentando la circulación de dinero para su uso en las tiendas administradas por las PPL.

El MNPT comprobó que no existen raciones alimenticias adicionales para los hijos e hijas de las PPL que viven en el centro, además existe restricción para el ingreso de frutas.

En los centros donde no se cuenta con dotación de agua potable continua, las PPL deben adquirirla con sus propios recursos, lo que resulta un gasto adicional para estas y sus familias.

8.4. Vinculación familiar

El derecho a la vinculación familiar y social continúa teniendo dificultades para su correcto ejercicio. El MNPT observó que continúa la falta de espacios específicos para las visitas familiares e íntimas en los CRS antiguos, y en los centros regionales a pesar de contar con las áreas para su aplicación, las condiciones higiénicas no son las adecuadas, visibilizando la necesidad de protocolos sanitarios que las regulen.

Continúa la demora en los primeros filtros de ingreso a los centros, reduciendo el tiempo de visita. A esto se suma la falta de estudios técnicos que permitan identificar la ubicación de los domicilios de las personas visitantes.

Los medios de contacto con el mundo exterior siguen siendo deficientes y casi nulos en los centros, a pesar de que existen cabinas telefónicas al interior de la mayoría de los CRS, estas no funcionan porque se encuentran dañadas. En otros casos los costos son demasiado altos, por lo que no todas las PPL tienen acceso por la falta de recursos económicos. En otros centros ni siquiera se cuenta con algún tipo de cabina. Este tipo de situaciones, según expresiones de las mismas PPL, han provocado reacciones de violencia al interior de los establecimientos penitenciarios. En el caso de PPL de otro origen nacional, se observa que no existen otras opciones de comunicación como la correspondencia u otro tipo de comunicación telemática.

Respecto a la atención de trabajo social, continúa el número insuficiente de profesionales en los diferentes centros y donde sí cuentan con profesionales en esta rama no pueden dar atención a todos los requerimientos de las PPL.

8.5. Régimen de actividades

La mayoría de PPL consultadas por el MNPT afirman desconocer acerca de la elaboración del plan individualizado de cumplimiento de la pena. Los planes no son realizados desde el ingreso de una PPL, sino efectuados como un requisito para tramitar el acceso a beneficios penitenciarios o cambios de régimen.

No existe la presencia de todas las instituciones que forman parte del Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social para ofertar actividades, siendo casi inexistente la presencia del Ministerio de Trabajo, Secretaría del Deporte y Ministerio de Cultura.

Existe una escasa oferta de actividades laborales remuneradas. Las actividades que se ofertan suelen basarse en los estereotipos existentes respecto a los roles de los géneros en la sociedad ecuatoriana. Y de forma generalizada un limitado número de PPL asiste a actividades en los centros.

No se cuenta con suficiente personal para la ejecución de los ejes de tratamiento, así como de ASP para brindar la seguridad necesaria.

Tampoco se manejan registros unificados para el control de las asistencias de las PPL a las diferentes actividades.

Los materiales que las PPL requieren para la realización de actividades son proporcionados por sus familiares, lo que les implica un gasto adicional.

8.6. Acceso a servicio de salud

El MNPT evidenció que no se cumple de manera integral lo establecido en la CRE, COIP y demás instrumentos internacionales sobre acceso a servicios de salud. En muchos de los centros visitados no cuentan con atención médica y donde sí la hay no se cuenta con suficiente personal para atender los requerimientos de las PPL, o carecen de instalaciones necesarias. Además, en general, la atención no es continua lo cual complica el tratamiento de las enfermedades.

Existen quejas sobre la entrega de turnos, en general, se hace a través de personas designadas por cada pabellón, es decir por las propias PPL. Esto se da por la inexistencia de un protocolo establecido para el efecto, lo cual genera diversas situaciones, entre ellas venta de turnos e inclusive extorsión.

8.7. Incumplimiento de procedimiento de sanciones

El MNPT evidenció que la falta de rigurosidad en la atención y cumplimiento formal del procedimiento de sanciones dispuesto en el COIP (2014, artículo 726), y en el RSNRS (2016, artículos 90-99), ha dado paso a malas prácticas como la aplicación de sanciones de forma discrecional por parte de quienes dirigen o coordinan los centros y su personal, aplicando hasta sanciones prohibidas por la ley como en el caso de aislamiento (encierro en el calabozo).

Las sanciones en su mayoría se basan solamente en el parte de las y los ASP, quienes a más de elaborar los “partes” asumen el rol de jueces o juezas al imponer de manera arbitraria e ilegal sanciones que son aplicadas por las coordinadoras o los coordinadores de los pabellones y que cuentan con el consentimiento de las autoridades del centro.

Entre las sanciones que se imponen a las PPL por faltas disciplinarias, a más del aislamiento generalizado, en la mayoría de CRS se encuentran la suspensión de visitas, que contradice lo dispuesto en el artículo 89, número 1, del RSNRS (2016), que se refiere a reducción del tiempo de las visitas.

Las PPL desconocen las normas y procedimientos de sanción, ya que no son informados al momento del ingreso al centro, ni con posterioridad, afectando así el derecho que tienen a ser informadas sobre sus derechos y obligaciones. Para reflejar este cumplimiento debe existir una constancia escrita de haber recibido esta información.

No se cuenta con mecanismos para receptar quejas y peticiones de las PPL, lo que va en contra de lo establecido por el COIP y Reglas de Mandela.

Además, la falta de asesoría jurídica y asistencia legal en los procesos sancionatorios, así como en los trámites de los beneficios penitenciarios por parte de la Defensoría Pública y del área legal del centro, pone en indefensión a las PPL. En general los CPL del país no cuentan con los expedientes respectivos que avalen que el procedimiento y las sanciones impuestas han cumplido con el debido proceso y se ha garantizado el acceso a la justicia.

8.8. Hacinamiento

El hacinamiento aqueja al SNRS. Casi todos los CRS tienen una alta tasa de hacinamiento. Esta situación afecta directamente al cumplimiento de los ejes de tratamiento, por consiguiente, impide el fin último de una verdadera rehabilitación social y vulnera derechos conexos de las PPL al interior de los centros.

8.9. Situaciones de tortura y malos tratos

La violencia física y psicológica producto de burlas, insultos, golpes, electrocución, sumersión en agua fría, uso de gas lacrimógeno, privación de alimentos y salidas a actividades son malos tratos que pueden devenir en tortura.

Es importante recordar la obligación que tiene el Estado de adoptar medidas que garanticen el derecho a la integridad personal de las PPL y que mitiguen riesgos como situaciones de violencia al interior de los centros, tanto entre PPL como de las PPL con el personal.

Para el MNPT genera especial preocupación la falta de procedimientos adecuados para obtener el consentimiento informado de las mujeres con discapacidad, al momento de realizarles cirugías para el control de posibles embarazos.

Además, pese a que la extorsión *per se*, no se podría definir como tortura o un maltrato, según lo que establece la CCT, es importante hacer referencia a las vulneraciones de derechos que esta práctica trae consigo para las PPL. Así, tal como lo ha señalado el SPT, la concurrencia de varios hechos que por sí solos no podrían determinarse como tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, sin embargo, al verlos en su conjunto y en una duración de tiempo específica, claramente podrían configurarse como tales. En este contexto, al encontrarse las PPL supeditadas para poder acceder a servicios como el de salud o el de actividades a través de un pago a los ASP y al ser una práctica constante y sostenida en el tiempo, se podría configurar la comisión de tortura u otros malos tratos.

El MNPT observó que se continúan realizando revisiones invasivas a las y los familiares de las PPL, principalmente a mujeres, siendo una clara afectación a su integridad personal.

Los operativos de requisas en algunos casos no se ajustan al procedimiento establecido por la ley. En las requisas, los objetos personales y productos elaborados por las PPL suelen ser destruidos.

La medida del aislamiento como castigo para las PPL ejecutada en espacios que no cumplen las condiciones mínimas de habitabilidad sigue siendo una práctica generalizada en los CPL del sistema penitenciario nacional, aplicada incluso en los CAI. Si bien en algunos de estos establecimientos se ha dejado de utilizar temporalmente, o se ha pretendido restringir su uso, ante las precarias condiciones de control al interior de los pabellones, causadas sobre todo por los altos niveles de sobrepoblación y el escaso personal de ASP, esta medida es retomada, en un intento por mantener algo de orden y autoridad entre las personas internas.

8.10. Reclusión en régimen de aislamiento

El MNPT evidenció que la utilización de las celdas de reflexión o aislamiento para la separación de las PPL por haber cometido alguna falta continúa siendo una constante. Además, no existen protocolos adecuados para este tipo de procedimientos, por lo que los tiempos de duración pueden extenderse por días. Estas celdas no cuentan con el mobiliario necesario para pernoctar, ni tampoco baños, ventilación o acceso a luz eléctrica o natural, así como tampoco el acompañamiento de profesionales para tratar los motivos del aislamiento.

8.11. Muerte de personas privadas de libertad bajo custodia del Estado

Durante 2019 existió una escalada del nivel de violencia al interior de los CRS, del cual se reportaron varias muertes de PPL, situación que llevó a declarar la emergencia y estado de excepción en el SNRS. Pese a esto, no se evidenció una reducción del nivel de violencia al interior de las cárceles, pues los asesinatos continuaron pese a dicha declaratoria.

Según los datos recopilados por el MNPT, durante 2019 se dieron 38 muertes violentas, sin embargo, no se tiene una estadística oficial por parte del SNAI al respecto, por lo cual se observa el incumplimiento del Estado frente a la obligación de brindar la protección de las PPL que se encuentran bajo su custodia.

9. Recomendaciones

Al Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social:

- Solicitar a la presidencia del Organismo Técnico la convocatoria mensual al directorio para analizar las dificultades referentes a la implementación del sistema.
- Evaluar de manera urgente las políticas implementadas bajo su competencia, y la de las instituciones parte, tal como se establece en los artículos 201 y 202 de la CRE (2008), lo que permitirá implementar políticas a corto, mediano y largo plazo para cumplir con el mandato constitucional.
- Coordinar con la Fiscalía General del Estado la investigación de las muertes intracarcelarias, con la finalidad de esclarecer los hechos, sancionar a las personas culpables, tomar los correctivos necesarios para que no vuelvan a ocurrir dichos eventos y evitar que esas muertes queden en la impunidad.
- Generar acercamientos con el Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que proporcione de forma oportuna y suficiente los recursos necesarios que permitan la atención de las PPL, de manera que también se cuente con recursos para proceder a la contratación de personal técnico especializado.

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores:

- Levantar un diagnóstico actualizado y periódico sobre las necesidades urgentes con respecto a las condiciones de infraestructura de los centros enfocadas, ante todo, en la mejora de las instalaciones sanitarias, sistemas eléctricos, espacios adecuados para

la atención de salud física y mental, realización de actividades, dotación de camas y colchones, reparación de sistemas interiores de alcantarillado y agua potable, atención a problemas de humedad y gestionar los recursos necesarios para su implementación.

- Asegurar que la alimentación que se entregue a las PPL cumpla con los estándares nutricionales instituidos, que sean de calidad y cantidad suficientes, así como en horarios adecuados y atendiendo a las necesidades específicas de grupos que necesiten menús especiales por prescripción médica, como personas con enfermedades crónicas o catastróficas, adultas mayores, mujeres embarazadas, niñas y niños que conviven con sus madres privadas de libertad, así como a las y los adolescentes en conflicto con la ley. Además, revisar que los productos que se entreguen en los economatos sean aquellos que complementen nutritivamente a la alimentación en los centros.
- Exigir la participación de las instituciones del Organismo Técnico para la formulación, diseño e implementación de políticas para la ejecución de los ejes de tratamiento, según el plan individualizado de cumplimiento de la pena, ante el cual se debe contar con el personal adecuado en los equipos técnicos de cada CPL, para su elaboración, a fin de que la rehabilitación social sea integral y cumpla los fines establecidos en la Constitución.
- Adecuar los lugares para la atención de salud de las PPL al interior de los centros, con los estándares mínimos de privacidad, seguridad y espacio de atención, según lo establece el MSP.
- Coordinar con el MSP la implementación de tratamientos combinados (psicofarmacológicos, psicológicos, familiares, etc.) para las PPL diagnosticadas con trastornos psiquiátricos, involucrando no solo al personal de psicología, sino a todo el personal del centro, llevando a cabo capacitaciones en primeros auxilios e identificación de señales de riesgo.
- Implementar actividades para el autocuidado del personal que labora en los centros. Así mismo, implementar y desarrollar estrategias para prevenir y dar tratamiento al síndrome de desgaste profesional que podría estarse presentado con alta prevalencia.
- Garantizar que los procedimientos disciplinarios sean aplicados de acuerdo con la normativa establecida en el COIP asegurando que se cumpla el debido proceso y se

realice bajo los principios de proporcionalidad en cuanto a la falta cometida. Y sancionar conforme a la ley al personal que incumpla con el procedimiento respectivo.

- Gestionar de manera eficiente la tramitación de los expedientes de las PPL que cumplan con los requisitos para acceder a los beneficios penitenciarios, ante lo cual es urgente gestionar el personal adecuado, además de mantener coordinación con la Defensoría Pública y jueces y juezas a cargo de su análisis, a fin de que se eviten errores en la recopilación de los requisitos exigidos por ley y se facilite una resolución al respecto.
- Emitir informes estadísticos mensualizados a las instituciones parte del Organismo Técnico, además, al Ministerio de Gobierno, Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado y otra que se considere pertinente. Estos informes deberán contener información sobre el número de PPL en los centros, divididos por personas sentenciadas, procesadas, contraventoras y detenidas por apremio, sexo, género, edad, nacionalidad, personas con discapacidad, enfermedades crónicas y catastróficas, mujeres embarazadas y con hijos e hijas conviviendo en los LPL, grupo homologado de infracción, tiempo de cumplimiento de sentencia (establecer parámetros) y otros que estime conveniente. Esta información servirá de insumo o alerta para la toma de decisiones sobre la aplicación de políticas para la atención de las PPL.
- Contar con el personal suficiente para el cumplimiento de los distintos procesos relacionados con la construcción de planes de tratamiento, planes de vida, separación, tratamientos de consumos de sustancias, entre otros. Así mismo, evaluar el cumplimiento de acciones de seguimiento a personas preliberadas y liberadas de los centros.
- Investigar las alegaciones de tortura y malos tratos por parte de las PPL, para lo cual se debe establecer un canal de denuncia de las PPL, sancionar administrativamente al personal que ha incurrido en estas faltas y denunciar ante la FGE cuando existan presunciones de la comisión de un delito.

Al Ministerio de Salud Pública:

- Asegurar la atención de salud física y mental de las PPL, con el personal de salud suficiente y de manera permanente; además, garantizar la provisión de medicamentos

suficientes para el tratamiento de las patologías conforme al cuadro de medicamentos establecidos para estos centros.

- Realizar brigadas de salud constantes para apoyar a los centros médicos en la atención de las PPL, en vista de que el número de PPL sobrepasa la capacidad de atención del personal de salud que brinda el servicio al interior de los centros.
- Poner especial énfasis en el análisis de las condiciones de acceso a salud mental de los Centros de Adolescentes Infractores y de CRS Femeninos, dada la especial vulnerabilidad de estas poblaciones.
- Levantar un diagnóstico del consumo problemático de sustancias dentro de los centros e implementar programas sostenidos que garanticen personal capacitado, condiciones estructurales adecuadas y seguridad. Así mismo, realizar una evaluación de los tratamientos proporcionados en los centros. Dada la prevalencia del consumo de sustancias atender este punto es urgente.
- Evaluar la itinerancia y rotación del personal de salud, especialmente el vinculado a salud mental que visita los centros y vigilar su cumplimiento, prestando especial atención al cumplimiento de los parámetros que definen un correcto tratamiento psicofarmacológico de las PPL diagnosticadas con trastornos psiquiátricos.
- Socializar con los profesionales de salud el *Manual de atención integral en salud sexual y reproductiva para personas con discapacidad*, en el cual se establece que se debe “Tomar las medidas sanitarias necesarias para evitar que se lleven a cabo procedimientos de esterilización forzada y aborto coercitivo, sin el consentimiento informado de la persona con discapacidad o bajo el pretexto del bienestar y seguridad” (MSP, 2017, p. 28), en virtud de que esta práctica ha sido observada y se encuentra prohibida tanto por la normativa nacional e internacional.

A la Defensoría Pública:

- Asegurar el número adecuado de defensoras y defensores públicos al interior de los centros y su asistencia permanente, a fin que las PPL puedan acceder a asesoría legal.

Al Consejo Nacional de la Judicatura

- Instar a jueces y juezas a utilizar la prisión preventiva como medida excepcional, conforme lo determina la CRE (2008, artículo 77, número 1) y se apliquen medidas sustitutivas conforme lo establece el artículo 522 del COIP, con la finalidad de disminuir el hacinamiento carcelario.
- Agilizar los trámites de beneficios penitenciarios, para lo cual es necesario se realice una reunión de coordinación con el SNAI y Defensoría Pública, a fin de revisar las problemáticas que impiden que el proceso sea eficaz y eficiente y se tomen las medidas correctivas y procedimientos para reducir los tiempos de trámite.

A la Fiscalía General del Estado:

- Investigar las muertes violentas de PPL suscitadas antes, durante y después de la declaratoria de emergencia del SNRS, a fin de esclarecer los hechos y se sancione a las personas culpables para que no queden en impunidad.
- Investigar los malos tratos y torturas denunciadas por parte de las personas detenidas durante las manifestaciones de octubre de 2019 y otras situaciones que se presenten al interior de los LPL.

A los gobiernos autónomos municipales de Esmeraldas, Latacunga, Quevedo, Babahoyo y Portoviejo:

- Analizar conjuntamente con el SNAI las condiciones por las cuales los CRS de Esmeraldas, Latacunga, Quevedo, Babahoyo y Portoviejo no tienen acceso permanente a agua potable y realizar las acciones urgentes para que se dé una solución pronta al acceso a este servicio básico.

Al Ministerio de Inclusión Económica y Social:

- Garantizar la entrega de alimentación a los hijos e hijas de las PPL que residen en los centros de acuerdo con los requerimientos nutricionales de su edad.
- Vigilar el cumplimiento de la normativa en los centros bajo su administración, centrándose en la cantidad de personal necesaria para la cantidad de personas que

residen en ellos. Así mismo, evaluar y atender las necesidades de los centros en cuanto a infraestructura.

- Socializar con las casas de acogida la prohibición de aplicar procedimientos anticonceptivos irreversibles como la ligadura de trompas a pretexto de garantizar el bienestar, sin que se garantice el consentimiento expreso de las personas con discapacidad, para el efecto tómesese en cuenta el Manual levantado sobre este aspecto por parte del Ministerio de Salud Pública.

Al Ministerio de Economía y Finanzas:

- Garantizar la entrega oportuna y suficiente de los recursos para la atención de las PPL.

Al Ministerio de Gobierno y al Ministerio de Defensa:

- Reforzar la preparación y formación del personal de la fuerza pública en nociones básicas del respeto a los derechos humanos, salvaguardas fundamentales al momento de la detención, uso progresivo de la fuerza, actuación proporcional en el marco de manifestaciones, entre otros principios y normativa nacional e internacional relacionada, con énfasis en las repercusiones administrativas y judiciales que les acarrea el no observarlas.
- Iniciar de oficio las investigaciones y procesos disciplinarios internos correspondientes, a fin de determinar presuntas responsabilidades de policías o militares, sobre inobservancia de procedimientos legales, denuncias de malos tratos y exceso de uso de la fuerza durante la detención de personas en las manifestaciones de octubre de 2019 y mientras permanecieron bajo su custodia.

10. Lista de referencias

- Acuerdo Ministerial n.º 1355.* Protocolo de ingreso a los centros de privación de libertad. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (01 de noviembre de 2016). Sin registro oficial.
- Bringas Carolina, Fernández Javier, Álvarez Fátima, Martínez Anabella y Rodríguez Francisco. (2015). Influencia del Síndrome de burnout en la salud de los trabajadores penitenciarios. *Revista Española de Sanidad Penitenciaria*. http://scielo.isciii.es/pdf/sanipe/v17n3/es_02_original.pdf
- Código de la Niñez y Adolescencia.* (03 de enero de 2003). Registro Oficial n.º 737.
- Código Orgánico Integral Penal.* (10 de febrero de 2014). Registro Oficial, Suplemento n.º 180.
- Código Orgánico de Organización Territorial.* (19 de octubre de 2010). Registro oficial Suplemento n.º 303.
- Comité contra la Tortura (2017). *Conclusiones a las Observaciones sobre el Séptimo Informe Periódico al Ecuador*. <https://undocs.org/en/CAT/C/EQU/CO/7>
- Constitución de la República de Ecuador.* (20 de octubre de 2008). Registro Oficial n.º 449.
- Corte Constitucional del Ecuador, Sala de Admisión. (10 de enero de 2018). Sentencia n.º 017-18-SEP-CC. [Jueza ponente Roxana Silva]. <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/fc4fdf9b-893d-4bc1-be98-9897b1746d74/0513-16-ep-sen.pdf?guest=true>
- Decreto Ejecutivo n.º 754.* Alcance a Decreto Ejecutivo n.º 741, sobre Declaratoria del estado de excepción en el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, para atender las necesidades emergentes de dicho sistema a fin de precautelar los derechos de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria (27 de mayo de 2019). Registro Oficial n.º 533.
- Decreto Ejecutivo n.º 741.* Declaratoria del estado de excepción en el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, para atender las necesidades emergentes de dicho sistema a fin de precautelar los derechos de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria. (16 de mayo de 2019). Registro Oficial Suplemento n.º 492.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2018). Informe anual 2018. <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2020/informe-anual-mnpt-2018.pdf>
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019a). Informe de Visita al Centro de Rehabilitación Social Archidona.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019b). Informe de Visita al Casa de reposo Hilde Weilbahuer, Archidona.

- Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019c). Informe de Visita al Centro de Privación Provisional de Libertad mixto Pastaza.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019d). Informe de Visita al Distrito de Policía la Troncal.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019e). Informe de Visita al Centro de Rehabilitación Social Cañar.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019f). Informe de Visita al Centro de Rehabilitación Social Azogues.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019g). Informe de Visita al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019h). Informe de Visita al Centro de Rehabilitación Social Babahoyo.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019i). Informe de Visita al Centro de Rehabilitación Social Quevedo.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019j). Informe de Visita al Centro de Rehabilitación Social de Atención Prioritaria Femenino Quito.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019k). Informe de Visita al Centro de Adolescentes Infractores Virgilio Guerrero de Quito.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019l). Informe de Visita al Centro de Rehabilitación Social Alausí.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019m). Informe de Visita al Centro de Contraventores y Unidad de Aseguramiento Transitorio de Riobamba.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019n). Informe de Visita al Centro de Adolescentes Infractores Riobamba.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019ñ). Informe de Visita al Centro de Rehabilitación Social Bahía de Caráquez.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019o). Informe de Visita al Centro de Rehabilitación Social Jipijapa.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019p). Informe de Visita al Centro de Rehabilitación Social El Rodeo, Portoviejo.

- Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2019q). Informe de Visita a la Zona de Aseguramiento Transitorio Flagrancia La Mariscal de Quito.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019r). Informe de Visita al Unidad Policial GIR, Quito.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019s). Informe de Visita al Zona de Aseguramiento Transitorio Flagrancia Quitumbe, Quito.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019t). Informe de Visita al Centro de Adolescentes Infractores Machala.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019u). Informe de Visita al Centro de Rehabilitación Social Machala.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019v). Informe de Visita al Centro de Rehabilitación Social Loja.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019w). Informe de Visita al Centro de Adolescentes Infractores Esmeraldas.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019x). Informe de Visita al Centro de Rehabilitación Social Femenino Esmeraldas.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019y). Informe de Visita al Centro de Rehabilitación Social Santo Domingo.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019z). Informe de Visita al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur Turi, Cuenca.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019aa). Informe de Visita al Casa Hogar Mensajeros de la Paz, Cañar.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019ab). Informe de Visita al Centro de Rehabilitación Social Ibarra.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019ac). Informe de Visita al Centro de Privación Provisional de Libertad El Inca, Quito.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019ad). Informe de Visita al Centro Especializado de Tratamiento de Adicciones Gonzalo González de Quito.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019ae). Informe de Visita al Hospital Psiquiátrico Julio Endara, Quito.

- Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019af). Informe de Visita al Centro de Referencia y Acogida para Personas con Discapacidad Conocoto, Quito.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019ag). Informe de Visita al Centro de Adolescentes Infractores Guayaquil.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2017). *Estándares aplicables a los centros de privación de libertad y centros de adolescentes infractores*. Autoedición. <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1773>.
- Ministerio de Salud Pública. (2019). *Documento de respuesta al oficio DNMPPTCD-2018-0047-0, Respecto a información sobre el acceso de salud de las PPL en los centros de rehabilitación social*.
- Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos. (2017). *Rehabilitar y Proteger Derechos. Módulo de Formación y Capacitación Penitenciaria*. Artes Gráficas Silva, Quito- Ecuador.
- Ministerio de Salud Pública. (2017). *Manual de Atención integral en salud sexual y reproductiva para personas con discapacidad*. <https://ecuador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/manual%20ss%20discapacidades%20FINALWEB.pdf>Sanhuesa
- Olivares, Guillermo. (2015). *Diseño e implementación de la Primera Encuesta de Percepción de Calidad de Vida Penitenciaria en Chile: propuestas y desafíos para el sistema penitenciario*. shorturl.at/JLQR4
- Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y Buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas*, Resolución 1/08. <https://www.refworld.org/es/docid/487330b22.html>
- Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Informe N° 72/14, Informe de Fondo, caso I.V. vs. Bolivia, Caso 12.655*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/iv_bv/informe.pdf
- Organización de Estados Americanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso I.V. vs. Paraguay*. (10 de mayo de 2016). <https://www.womenenabled.org/pdfs/IV%20v%20Bolivia%20Escrito%20de%20Amici%20-%20HRGJ%20WEI.pdf>
- Organización de Estados Americanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Ñiñez vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. (21 de noviembre de 2007). <https://goo.gl/PxRhnq>.
- Organización de Estados Americanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay*. (02 de septiembre de 2004). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf

- Organización de Estados Americanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Tibi vs. Ecuador*. (07 de septiembre de 2004). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf
- Organización de Estados Americanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Neira Alegría y otros vs. Perú*. (19 de enero de 1995). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_20_esp.pdf
- Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. <https://goo.gl/ZWpz15>.
- Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General. (2002). *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCAT.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General. (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas, Oficina de Servicios para Proyectos – UNOPS (2016). *Orientaciones técnicas para la planificación de establecimientos penitenciarios*. https://content.unops.org/publications/Technical-guidance-Prison-Planning-2016_ES.pdf?mtime=20171215190049
- Organización de las Naciones Unidas. (2011). *Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes, Reglas de Bangkok*. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. (20 de febrero de 2016). Registro Oficial, Suplemento n.º 695.
- Servicio nacional de atención integral a personas adultas privadas de libertad y adolescentes infractores. (17 de mayo de 2019). *Declarar la emergencia institucional del servicio nacional de atención integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes infractores y del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a nivel de Centros de Rehabilitación Social, Centros de Privación Preventiva de Libertad, Centros de Adolescentes Infractores y Unidades Zonales de Desarrollo Integral en todo el país*. Resolución n.º SNAI-SNAI-2019-0005-R.



ANTE CUALQUIER SITUACIÓN DE RIESGO EN LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, COMUNÍCATE A:

✉ DNMPTTCD@DPE.GOB.EC

☎ 02-3829-670 EXT. 2565 / 2568



www.dpe.gob.ec

